CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2025-2-5334-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PAUCARPATA-AREQUIPA-AREQUIPA

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA VÍA DEPARTAMENTAL AR-107, KM 0+000 HASTA 17+859, PAMPACOLCA -DV TAGRE TIPAN - DISTRITO DE PAMPACOLCA - PROVINCIA DE CASTILLA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

PERÍODO: 5 DE JUNIO DE 2019 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

TOMO I DE II

17 DE ENERO DE 2025
AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729 0022025253400

..01 00001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 002-2025-2-5334-SCE

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA VÍA DEPARTAMENTAL AR-107, KM 0+000 HASTA 17+859, PAMPACOLCA -DV TAGRE TIPAN - DISTRITO DE PAMPACOLCA - PROVINCIA DE CASTILLA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	2
2.	Objetivo	2
3.	Materia de Control y Alcance	2
4.	De la entidad o dependencia	3
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Contratación Pública Especial N° 03-2019-GRA en la cual se suscribió el contrato sin cumplir con la presentación total de los documentos exigidos para esta etapa, permitiéndose presentar también al adjudicatario una carta fianza emitida por una entidad financiera que no contaba con la clasificación b o superior; afectó la oportunidad, transparencia, imparcialidad de la contratación pública y el correcto funcionamiento de la administración pública en el ámbito de las contrataciones del Estado.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	57
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	57
V.	**CONCLUSIONES**	57
VI.	**RECOMENDACIONES**	58
VII.	**APÉNDICES**	58

Gobierno Regional de Arequipa
Órgano de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2025-2-5334-SCE

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA VÍA DEPARTAMENTAL AR-107, KM 0+000 HASTA 17+859, PAMPACOLCA - DV TAGRE TIPAN - DISTRITO DE PAMPACOLCA - PROVINCIA DE CASTILLA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

PERÍODO: 5 DE JUNIO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Arequipa, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5334-2024-016, el inicio de servicio se comunicó mediante el oficio n.° 001116-2024-CG/OC5334 de 13 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección y la suscripción del contrato para el procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 03-2019-GRA de la obra: *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en la Vía departamental AR-107, Km 0+000 hasta 17+859, Pampacolca - DV Tagre Tipan - distrito de Pampacolca - Provincia de Castilla - Departamento de Arequipa"*, se realizaron de acuerdo a lo establecido en la normativa legal aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El presente servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en el Gobierno Regional de Arequipa, se encuentra relacionado al procedimiento de selección del contratista y a la ejecución contractual de la obra: *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en la Vía departamental AR-107, Km 0+000 hasta 17+859, Pampacolca -DV Tagre Tipan - distrito de Pampacolca - Provincia de Castilla - Departamento de Arequipa"*, ejecutada por el Gobierno Regional de Arequipa en adelante la Entidad, proceso adjudicado a favor del Consorcio CMC, conformado por la Constructora y Multiservicios Carrión EIRL, RUC N° 20485839462 y Weihai Construction Group Company Limited, con RUC N° 99000027401, en adelante El Consorcio, con quien suscribieron el Contrato n.° 076-2019-GRA *"Contratación de la ejecución de la obra por el monto de S/ 11 188 777.40"*, por un plazo de 270 días calendarios.

Asimismo, de la evaluación realizada al contenido de la Hoja Informativa n.° 003-2024-HBG sin fecha, en la cual se han identificado hechos con presunta irregularidad, relacionados a las actuaciones preparatorias y suscripción del contrato, inobservando el Reglamento del

Gobierno Regional de Arequipa
Órgano de Control Institucional

Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contratación del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y las Bases Integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 003-2019-GRA, se dejó consentir una carta fianza de fiel cumplimiento que no contaba con la clasificación de riesgo B, dado que la garantía que la respaldaba no tenía el nivel exigido para la contratación en curso.

Asimismo, se ha evidenciado que en el marco de los requisitos para la suscripción del contrato, se perfeccionó el mismo sin contar con la documentación exigida en las bases y en la normativa, como son, la carta fianza con la clasificación de riesgo B, documentos que acrediten la experiencia del residente y jefe de obra.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 5 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

Respecto al Gobierno Regional de Arequipa

El Gobierno Regional de Arequipa es una persona jurídica de derecho público, que emana de la voluntad popular, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 010-2007-AREQUIPA de 27 de abril de 2007 y modificado con Ordenanzas Regionales n.os 021, 033, 044, 057, 084, 089, 110, 114, 124, 200, 243, 248, 290, 307, 319 y 344-AREQUIPA, según lo siguiente:

a) **Función Normativa y Reguladora. -** Elaborando y aprobando normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia.

b) **Función de Planeamiento. -** Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promueven el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

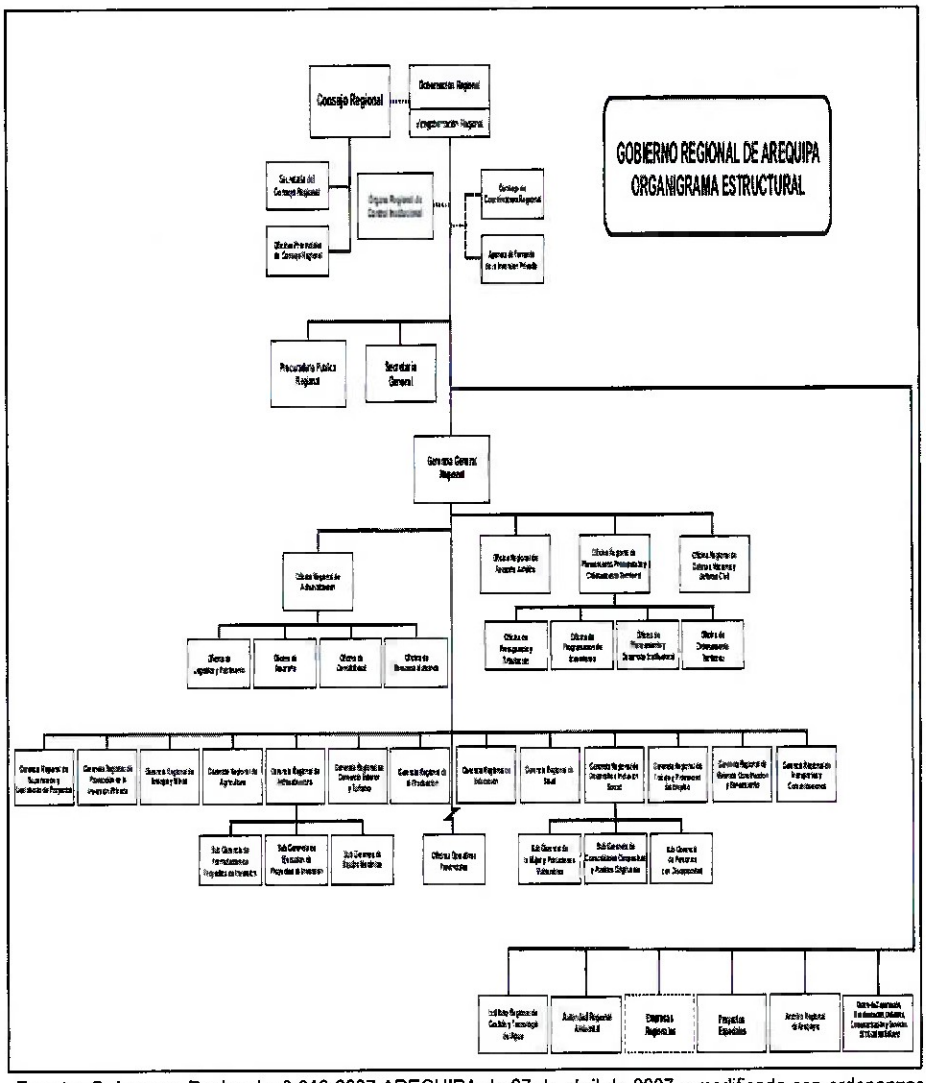
c) **Función Administrativa y Ejecutora. -** Organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.

d) **Función de Promoción de las Inversiones. -** Incentivando y apoyando las actividades del sector privado regional, nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales, creando los instrumentos necesarios para tal fin.

e) **Función de Supervisión, Evaluación y Control.-** Fiscalizando la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional de Arequipa:

GRÁFICO N° 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



Fuente: Ordenanza Regional n.° 010-2007-AREQUIPA de 27 de abril de 2007 y modificada con ordenanzas regionales n.os 021, 033, 044, 057, 084, 049, 114, 124, 200, 243, 248, 290, 307, 319 y 344-AREQUIPA de 14 de mayo de 2007 y modificatorias.

Gobierno Regional de Arequipa
Órgano de Control Institucional

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en el **Apéndice n.° 1,** en los hechos con evidencia de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 03-2019-GRA EN LA CUAL SE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO SIN CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN TOTAL DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA ESTA ETAPA, PERMITIÉNDOSE PRESENTAR TAMBIÉN AL ADJUDICATARIO UNA CARTA FIANZA EMITIDA POR UNA ENTIDAD FINANCIERA QUE NO CONTABA CON LA CLASIFICACIÓN B O SUPERIOR; AFECTÓ LA OPORTUNIDAD, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL ÁMBITO DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

El Gobierno Regional de Arequipa, en adelante la "Entidad", efectuó la contratación de la ejecución de la obra: "*Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en la Vía departamental AR-107, Km 0+000 hasta 17+859, Pampacolca -DV Tagre Tipan - distrito de Pampacolca - Provincia de Castilla - Departamento de Arequipa*", bajo la modalidad por contrata. Para tal efecto, la Entidad, inició el procedimiento de selección Contratación Pública Especial n.° 03-2019-GRA, bajo el marco jurídico de Reconstrucción con Cambios, adjudicado a favor de la Constructora y Multiservicios Carrión EIRL, RUC N° 20485839462, y Weihai Construction Group Company Limited, con RUC N° 99000027401, en adelante el **Consorcio**; se suscribió el contrato n.° 076-2019-GRA, contratación de la ejecución de la obra por el monto de S/ 11 188 777,40, por un plazo de 270 días calendarios.

Al respecto, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se advirtió que en la etapa de ejecución contractual, una vez que quedó consentido o administrativamente firme la adjudicación de la buena pro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y previo a la suscripción del contrato antes citado, el Consorcio debió cumplir con la presentación total de documentos exigidos para ese momento; sin embargo, no lo hizo, ya que: no presentó ni acreditó la totalidad del personal requerido; no presentó ni acreditó la experiencia de estos últimos; tampoco acreditó la experiencia del residente de obra; y conforme al requerimiento previsto en las Bases integradas, no presentó la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme lo regulado por el artículo 33° de la Ley n.° 30225[1], Ley de Contrataciones del Estado, y por el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, contemplados en las bases antes citadas, y que exigen que las entidades financieras que emitan tales garantías deban contar con una clasificación B o superior.

Ante lo indicado, tomando en cuenta el vencimiento del plazo de 5 días hábiles para que el postor o Consorcio presente a la Entidad la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato, no debió suscribir o perfeccionar el mismo, y al ser una causa imputable al citado postor considerar a éste con la pérdida automática de la buena pro, situación esta, que la Entidad citada debió considerar; para que luego el órgano encargado de las contrataciones requiera al postor que ocupó el segundo

[1] Contemplada en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a esa fecha.

lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato y así sucesivamente, hasta perfeccionar el contrato; y terminando ello declarar desierto el procedimiento de selección.

Pese a lo indicado, la Entidad no consideró, la pérdida automática de la buena pro en contra del Consorcio, mucho menos llamó al postor que ocupó el segundo lugar y así sucesivamente, o declaró desierto el procedimiento de selección. Lejos de ello, pasó a perfeccionar el contrato con el Consorcio, suscribiendo el mismo, para luego de ello, en la siguiente fase de la etapa de ejecución contractual, brindar de modo ilegal, al citado Consorcio, oportunidades consecutivas para que cambie la garantía de fiel cumplimiento del contrato emitida por una entidad financiera legalmente autorizada.

Las conductas expuestas transgredieron el artículo 8°, literales c) y d), referidos a la obligatoriedad de las bases estándar y el procedimiento para la suscripción del contrato, de la Ley n.° 30556[2]; los artículos 10°, 40°, 46°, 49, 54°, 56°, 96° y la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM; relacionados a la organización de la Entidad para las contrataciones, la evaluación de ofertas, el recurso de apelación, la ejecución de la garantía, los requisitos para la suscripción del contrato, al plazo para cumplir con acreditar tales requisitos, las consecuencias derivadas de dicho incumplimiento, las disposiciones generales de la conciliación, y la aplicación supletoria de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Asimismo, contravino el artículo 8°, 8.1, literal c), 32, 33, 44, 44.2, b), 50, 50.1, i), del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, relacionados a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, al contrato, las garantías, la declaratoria de nulidad y las infracciones y sanciones administrativas, respectivamente; así como, el artículo 64°, 141°, literal c), 148° y la Decimoprimera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados al consentimiento del otorgamiento de la buena pro, a los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, los tipos de garantía, y la consideración de infracción cuando se presente información inexacta por una empresa, respectivamente.

También se transgredió las Bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 003-2019-GRA, en su Sección General (Disposiciones Comunes del procedimiento de selección), Capítulo I (Etapas del procedimiento de selección), numeral 1.12 (Consentimiento de la Buena Pro), el Capítulo III (Del Contrato), numerales 3.1 (Perfeccionamiento del Contrato), 3.3 (Requisitos de las garantías) y 3.18 (Disposiciones Finales); así como, la Sección Específica (Condiciones especiales del procedimiento de selección) de las citadas bases, Capítulo II (Procedimiento de Selección), numerales 2.2 (Contenido de las ofertas), 2.2.1 (Documentación de presentación obligatoria), 2.5 (Requisitos para perfeccionar el Contrato) y 2.6 (Perfeccionamiento del Contrato); y el Capítulo III (Requerimiento – Términos de Referencia) en su numeral 11 de dichos términos de referencia (Requisitos mínimos del personal profesional propuesto para la ejecución de la Obra).

Los hechos descritos generaron la afectación de la oportunidad, transparencia e imparcialidad de la contratación pública, y el buen funcionamiento de la administración pública.

Los hechos en mención se detallan a continuación:

[2] Esto es, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; aprobado por el Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 677-2019-GRA/ORA de 5 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 3)**, fue aprobado el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Pública Especial n.° 03-2019-GRA para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en la Vía departamental AR-107, Km 0+000 hasta 17+859, Pampacolca -DV Tagre Tipan - distrito de Pampacolca - Provincia de Castilla - Departamento de Arequipa"*; asimismo, se designó el comité de selección, conformado por:

- Yino Fanez Paredes Bellido - Miembro Titular presidente
- Javier Humberto Quispe Mamani - Miembro Titular 1
- Edi Rolando Ocharán Jiménez - Miembro suplente 2

Al día siguiente, a través de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 687-2019-GRA/ORA de 6 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4)** se aprobaron las bases integradas del procedimiento de selección PEC N° 003-2019-GRA para la ejecución de la Obra antes referida; formuladas y conocidas por el comité de selección antes indicado.

Seguidamente, según el cronograma publicado en el Seace – Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, el procedimiento de selección **(Apéndice n.° 5)** fue convocado el 6 de junio de 2019; fijándose la absolución de consultas y observaciones para el 17 de junio de 2019, y la presentación de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro, para el 20 de junio de 2019; posteriormente mediante informe n.° 324-2019-GRA/CS-PEC N° 3-2019 de 11 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, Yino Fanez Paredes Bellido, presidente del comité de selección, remite al gerente Regional de Infraestructura, Fredy Mamani Cuayla, el pliego de consultas / observaciones del procedimiento de selección antes referido para su revisión y pronunciamiento respectivo, documento que es derivado al jefe de la Oficina de Logística, Eddy Víctor Cayo Álvarez, mediante el memorándum n.° 1482-2019-GRA/GRI de 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 7)**; sin embargo, mediante informe n.° 333-2019-GRA/OLP-AP de 14 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 8)** el Área de Procesos, a cargo de Yino Fanez Paredes Bellido, comunicó a la jefa de la Oficina Regional de Administración, Justa Rufina Mamani Palomino, la postergación de la absolución de consultas, observaciones e integración de las bases; siendo el nuevo cronograma del Seace el siguiente:

"(...)

Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	*18/06/2019*
*Integración de las Bases **SEACE***	*18/06/2019*
Presentación de propuestas (Presencial)	*24/06/2019*
Calificación y Evaluación de propuestas	*24/06/2019*
Otorgamiento de la Buena Pro	*25/06/2019"*

Por otro lado, de la revisión al expediente de contratación se advierte tres actas de postergación del pliego absolutorio, denominado *"Actas de Postergación del Pliego Absolutorio –1, 2 y 3"* de 12, 14 y 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, respectivamente, en el que argumenta el Comité de Selección que con la coordinación del área usuaria (Gerencia Regional de Infraestructura), postergan el procedimiento de selección respecto a la absolución de consultas y observaciones por la *"recarga laboral del área usuaria y debido a la complejidad de la misma"*, autorizando así la postergación y su publicación en el SEACE.

Finalmente, mediante *"Acta de Absolución de Consultas e Integración de Bases"* de 18 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, el comité de selección después de aprobar por unanimidad el pliego de absolución de consultas y observaciones, incorporaron en las bases integradas las aclaraciones de la consulta y la absolución de las observaciones realizadas por los participantes, dejando constancia que el área usuaria ha remitido su pronunciamiento a través del memorando n.° 1482-2019-GRA/GRI del 14 de junio de 2019.

Por otro lado, con Acta de Postergación del Otorgamiento de la Buena Pro – 1, de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, los miembros del Comité de Selección, luego de realizar las coordinaciones necesarias deciden postergar la calificación y evaluación de propuestas, argumentando *"la excesiva carga laboral del comité de selección"*, teniendo como nueva fecha de otorgamiento de la buena pro el 25 de junio de 2019.

Es así que, mediante acta notarial, denominada *"Acta Notarial, Acta de presentación, admisión, calificación, evaluación y Otorgamiento de Buena Pro del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – PEC-PROCE-3-2019-GRA"* de 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, se lleva a cabo la apertura y admisión del procedimiento de selección antes señalado, siendo que cinco (5) postores presentaron su propuesta y fueron admitidas las mismas; cuyo orden y resultado es el siguiente:

CUADRO N° 1
POSTORES QUE FUERON ADMITIDAS SUS PROPUESTAS

N°	Nombre o Razón Social	Oferta Económica	Resultado
1	Consorcio CMC	S/ 11 887 773,52	Admitida
2	Consorcio Pampacolca	S/ 11 887 773,52	Admitida
3	Consorcio Vial Sur	S/ 11 887 773,52	Admitida
4	Consorcio Inca	S/ 11 887 773,52	Admitida
5	Consorcio Monte Olivo	S/ 11 887 773,52	Admitida

Fuente: Expediente de contratación PEC-PROCE -3-2019-GRA.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, mediante documento notarial, denominado *"Acta Notarial, Acta de presentación, admisión, calificación, evaluación y Otorgamiento de Buena Pro del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – PEC-PROCE-3-2019-GRA"* de 25 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, el Comité de Selección luego de la evaluación a la documentación presentada por los postores, estableció un triple empate; determinándose mediante sorteo al ganador, el cual resultó ser el Consorcio CMC, conformado por la Constructora y Multiservicios Carrión EIRL y Weihai Construcción Group Company Limited por un monto ofertado de S/ 11 887 773,52, **quedando consentida la buena pro el 2 de julio de 2019**, y así, según el artículo 56°, párrafo 56.1, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, el postor debía presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato, dentro de los 5 días hábiles siguientes, esto es, **hasta el 9 de julio de 2019**.

A) <u>SOBRE LA CARTA DE LÍNEA DE CRÉDITO NO VERIFICADA DE FORMA POSTERIOR A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</u>

De la revisión a las Bases Integradas del procedimiento de selección PEC-PROCE-3-2019-GRA **(Apéndice n.° 13)**, Capítulo II, del Procedimiento de Selección, numeral 2.2 Contenido de las ofertas, 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, se ha verificado que determinó los siguientes requisitos:

> *"(...)*
> *a) Carta de presentación de oferta con firma legalizada del postor de acuerdo con el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento.* ***(Anexo N° 1)***
> *En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.*

00009

b) *Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual. (**Anexo N° 2**)*
c) *(...)*
h) *Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones señalados en las bases. **(Anexo N° 9)***
*En caso el valor referencial sea inferior a S/ 1 800 000.00, se presenta una declaración jurada acreditando que cuenta con solvencia económica para la ejecución del contrato. **(Anexo N° 10)**".*

Respecto al literal h), en las bases señala que debe presentar una carta de línea de crédito, emitida por una empresa que esté bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva.

Sobre el particular, de la revisión al expediente de contratación se advierte que el Consorcio CMC presentó para este requisito el documento denominado *"Anexo N° 9 Modelo carta de referencia Bancaria"* de 18 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, emitida por la entidad financiera TFC financiera; documento emitido a solicitud de la CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS CARRIÓN EIRL, empresa que representa a CONSORCIO CMC, conformados por WEIHAI CONTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED, CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS CARRIÓN EIRL, con una línea de crédito aprobada de libre disponibilidad y vigente de hasta S/ 22 000 000,00, en los productos de línea de crédito de libre disponibilidad y línea de carta fianza.

Sobre el particular, el Comité de Selección, integrado por Yino Fanez Paredes Bellido (presidente titular), Javier Humberto Quispe Mamani (primer miembro titular), Edi Rolando Ocharán Jiménez (segundo miembro titular), admitió la oferta del Consorcio CMC, suscribiendo el *"Acta Notarial, Acta de presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios – MPEC-PROCE-3-2019-GRA"* de 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 12)**.

Al respecto, esta comisión de Control Específico mediante oficio n.° 001058-2024-CG/OC5334 de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, requirió información a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS, liquidador de Financiera TFC S.A, relacionada al patrimonio efectivo de la Financiera TFC, sobre si emitió el documento denominado *"Modelo carta de Referencia Bancaria"*, a favor del Consorcio CMC, cuando se inició el proceso de liquidación de la entidad Financiera TFC y si en junio de 2019 la financiera tenía permitido continuar con sus operaciones de emisión de cartas fianzas entre otros; ello en razón a la Resolución SBS n.° 03175-2022 de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, que designan a representantes de la SBS como representantes titulares de la Superintendenta en Financiera TFC S.A. en Intervención; con facultades para ejercer la representación y administración de dicha entidad; y, en atención a ello, mediante carta n.° 1008-2024-TFC EN LIQUIDACIÓN de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, señalaron lo siguiente:

"(...)
a) *De acuerdo con los registros contables de la Financiera, el patrimonio de la Financiera al 30 de junio de 2019 ascendía a S/ 112'198,493.02 (ciento doce millones ciento noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y tres con 02/100 soles), tal como se detalla en el Reporte N° 3 – Patrimonio efectivo que se presentaba a la SBS (...).*

b) *Luego de las verificaciones realizadas en los archivos y registros de la Financiera, no se ha encontrado información que permita validar el documento denominado "Modelo carta de Referencia Bancaria" a favor del Consorcio CMC, en el que se señala que dicha empresa cuenta con una línea de crédito aprobada de S/ 22'000,000.00. En ese sentido,* ***no es posible confirmar la veracidad de dicho documento****. Asimismo, debemos precisar que las empresas CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS CARRIÓN EIRL – RUC N° 20485839462, WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED – RUC N° 99000027401 y el CONSORCIO CMC,* ***no se encuentran registradas como clientes de la Financiera.*** (El énfasis es nuestro).

c) *Tal como es de conocimiento público, mediante Resolución SBS N° 5826-2019 y Resolución SBS N° 5855-2019, ambas notificadas el 12 de diciembre de 2019, la SBS declaró el sometimiento de Financiera TFC S.A. a Régimen de Intervención, así como su disolución y el inicio de su proceso de liquidación. De acuerdo con ello, desde el 12 de diciembre de 2019 (...)".*

Como se aprecia, la SBS informó que del documento Anexo N° 9 *"Modelo carta de referencia Bancaria"* de 18 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, no era posible confirmar su veracidad, ya que el Consorcio CMC y sus consorciados no se encontraban registrados como clientes de la financiera.

Sobre el particular, no solo el Comité de Selección prescindió verificar el documento presentado por el Consorcio CMC, más aún, cuando formaban parte de los documentos obligatorios y admitió su oferta; sino también la Entidad, a través del órgano encargado de contrataciones; transgrediendo lo establecido en las bases integradas, en su Sección General (Disposiciones Comunes del procedimiento de selección), Capítulo I (Etapas del procedimiento de selección), numeral 1.12 (Consentimiento de la Buena Pro), en el que señala que verificará la presentación de los documentos de la oferta; disposición concordante con el artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aplicable. Además de esta circunstancia, también se han advertido actuaciones adicionales que serían irregulares conforme se pasará a detallar.

B) SECCIÓN GENERAL Y ESPECÍFICA DE LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y LAS EXIGENCIAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

Las Bases Integradas del procedimiento de selección en su parte inmodificable[3], de forma directa o indirecta, de obligatorio cumplimiento, en la Sección General (Disposiciones comunes del procedimiento de selección), cuyo capítulo III (Del contrato), numeral 3.1 (Perfeccionamiento del contrato) **(Apéndice n.° 13)**, estableció un procedimiento y exigencias documentales para perfeccionar el contrato, bajo el siguiente tenor:

> ***"3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO***
> *Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende cuatro (4) días hábiles para la presentación de documentos y un (1) día hábil para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico, dentro del vencimiento del plazo para la presentación de dichos documentos.*
> ***Antes de la suscripción del contrato, el ganador de la buena pro que tenga la condición de no domiciliado debe acreditar su inscripción en el RNP.***

[3] Conforme aparece de la parte inicial de la Sección General de las Bases cuyo tenor es el siguiente: "***SECCIÓN GNERAL*** *(...)* ***DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*** *(...) (ESTA SECCIÓN NO DEBE SER MODIFICADA EN NINGÚN EXTREMO, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD)".*

00011

> *El ganador de la buena pro para suscribir el contrato **debe acreditar la experiencia del personal requerido, conforme al requerimiento indicado en la sección específica de las Bases**.*
> *Para perfeccionar el contrato, **el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 54 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases**."*

Es decir, entre otros, que tanto la presentación de la documentación, así como, la subsanación de las observaciones que se debían efectuar, todas ellas, en el plazo de 5 días hábiles.

Lo indicado significó que todos los miembros del Comité de Selección, incluyendo Yino Fanez Paredes Bellido, conocían del procedimiento y de las exigencias documentales de la Sección General de las Bases Integradas.

Entonces, sobre estas exigencias documentales se requería que el ganador de la buena pro:

- Acredite, en caso de ser un no domiciliado, su inscripción en el RNP;
- Acredite la experiencia del personal requerido, conforme al requerimiento indicado en la sección específica de las Bases; y
- Que presente los documentos del artículo 54 del Reglamento, así como, los previstos en la sección específica de las bases.

Con relación a lo señalado, el requerimiento que figura en la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 13)**, con relación al personal especialista[4] y su experiencia, establece que los mismos debían ser:

- **Un ingeniero residente de obra**: Ingeniero civil, titulado, colegiado y habilitado, con una experiencia de mínimo 36 meses desde la colegiatura;
- **Un ingeniero de planeamiento, costos y presupuestos**: Ingeniero civil, titulado, colegiado y habilitado, con una experiencia de mínimo 36 meses desde la colegiatura;
- **Un ingeniero de control de calidad**: Ingeniero civil, titulado, colegiado y habilitado, con una experiencia de mínimo 24 meses desde la colegiatura;
- **Un ingeniero especialista en obras de arte y drenaje vial**: Ingeniero civil, titulado, colegiado y habilitado, con una experiencia de mínimo 24 meses desde la colegiatura;
- **Un ingeniero especialista en impacto ambiental**: Ingeniero ambiental y/o ingeniero en general titulado, colegiado y habilitado, con una experiencia de mínimo 24 meses desde la colegiatura;
- **Un ingeniero especialista en suelos y pavimentos**: Ingeniero civil, titulado, colegiado y habilitado, con una experiencia de mínimo 24 meses desde la colegiatura;
- **Un ingeniero especialista en trazo, explanaciones y topografía**: Ingeniero civil, titulado, colegiado y habilitado, con una experiencia de mínimo 24 meses desde la colegiatura;
- **Un responsable (coordinador) de seguridad en obra y salud ocupacional**: Ingeniero civil, titulado, colegiado y habilitado, con una experiencia de mínimo 24 meses desde la colegiatura;

[4] En la parte final del numeral 11 del Requerimiento de la Sección Específica de las Bases se indica en una ***"NOTA"* solo** que la *"(...) colegiatura y habilidad de los profesionales se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero (...)"*; es decir, que la acreditación de la especialidad, su titulación y experiencia temporal debía acreditarse previo al perfeccionamiento del contrato.

Por otra parte, la Sección General de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 13)** antes indicada, exigía que se presente los documentos del artículo 54°, aplicable a esa fecha, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM; ello sin perjuicio de la verificación de aquellos, según se desprende de la normativa citada:

> "**Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato**
> *Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:*
> *1. Garantías, salvo casos de excepción.*
> *2. Código de cuenta interbancaria (CCI).*
> *3. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato.*
> *4. Documento que acredite al personal señalado en las bases.*
> *5. En el caso de obra, la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP.*
> *6. Otros que las bases establezcan.*
> ***La Entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro, así como la inscripción correspondiente en el RNP.***"

Finalmente, la Sección General de las Bases Integradas antes **(Apéndice n.° 13)** mencionada, también exigía la presentación de los documentos señalados en la Sección Específica de las Bases. Así, con relación al modo de perfeccionar el contrato, tales disposiciones se encontraban contempladas en el Capítulo II (Del procedimiento de selección), numeral 2.5 (Requisitos para perfeccionar el contrato), los mismos que son:

> "***2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***
> *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
> *a) Constancia de capacidad libre de contratación.*
> *b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA.*
> *c) Código de cuenta interbancaria (CCI).*
> *d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
> *e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
> *f) Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del Jefe de obra, de corresponder.*
> *g) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.*
> *h) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
> *i) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*
> *j) Detalle de precios unitarios de las partidas que dan origen al precio de la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de contratación a suma alzada.*
> *k) Análisis de costos unitarios de la oferta económica.*[9]
> *l) Desagregado de gastos generales.*
> *m) Declaración jurada indicando lo siguiente:*
> *• Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;*

Gobierno Regional de Arequipa
Órgano de Control Institucional

00013

• Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

[9] ***En la ejecución de obras, la evaluación del desagregado de los precios unitarios por partida será realizada por el área usuaria como parte de la documentación requerida para la suscripción del contrato.***

Importante

- ***El Calendario de Avance de Obra, Programa de Ejecución de Obra, CPM y la ruta crítica, deben guardar correspondencia con el cronograma de ejecución de obra previsto en el Expediente Técnico; sin añadir, suprimir, cambiar o modificar las partidas previstas en el presupuesto de Obra con el cual se formula el Cronograma de obra.***
- ***En caso que el postor ganador de la buena pro sea un consorcio, las garantías que presente este para el perfeccionamiento del contrato, así como durante la ejecución contractual, de ser el caso, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 33 del TUO de la LCE, deben consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no podrán ser aceptadas por las Entidades. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna únicamente la denominación del consorcio, conforme lo dispuesto en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".***
- ***En los contratos de ejecución de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento, siempre que:***
 a) El valor referencial del procedimiento de selección sea inferior a S/. 1 800 000.00
 b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
 c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.
 En caso que el postor ganador de la buena pro no haya presentado el certificado de inscripción en el REMYPE en su oferta, puede presentarlo con los documentos para el perfeccionamiento del contrato.
- ***De conformidad con la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del RLCE, dentro del supuesto de hecho de la infracción establecida en el literal i) del artículo 50.1 del TUO de la LCE, referida a la presentación de información inexacta, se encuentra comprendida la presentación de garantías que no hayan sido emitidas por las empresas indicadas en el artículo 33 del TUO de la LCE.***
 (...) (El énfasis es agregado).

Adicionalmente, se puede considerar otro tipo de documentación a ser presentada, tales como:

- *Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado, entre otros.*

Importante

- *Las* ***Entidades son responsables de verificar la vigencia de la inscripción en el RNP del postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, ingresando al portal web del OSCE www.osce.gob.pe*** *sección RNP.*
- ***Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.***
- ***La Entidad no puede exigir documentación o información adicional a la consignada en el presente numeral para el perfeccionamiento del contrato.***

2.6. PERFECCIONAMIENTO EL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, ***dentro del plazo previsto en el numeral 3.1 de la sección general de las bases****, debe presentar la documentación requerida en* ***MESA***

DE PARTES DEL GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA, *sito en* ***AV. UNION NRO. 200 URB. CESAR VALLEJO (CUADRA 17 AV. KENNEDY) AREQUIPA - AREQUIPA – PAUCARPATA***
(...)" **(El énfasis es nuestro).**

Como se puede verificar hasta el **9 de julio de 2019**, esto es, dentro del plazo de 5 días hábiles de consentida la buena pro, para la firma del contrato, el Consorcio debió presentar una serie de documentos, entre ellos, especialmente, la garantía de fiel cumplimiento bajo el tipo de carta fianza, que cumpla con lo dispuesto por el artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 148° del Reglamento de dicha ley, esto es, incondicionales, solidarias, de acceso a las entidades públicas, y que hayan sido emitidas por una entidad financiera que cuente con una clasificación B o superior, **situación que debía verificar la Entidad**; así como, los documentos que acrediten a todo el personal (especialidad o profesión) y su experiencia, según lo previsto en las Bases Integradas y el requerimiento[5] **(Apéndice n.° 13)**.

Con relación a la garantía de este procedimiento, como es la carta fianza, para garantizar el fiel cumplimiento, las Bases Integradas en la Sección General (Disposiciones comunes del procedimiento de selección), cuyo capítulo III (Del contrato), numeral 3.1 (Requisitos de las garantías) **(Apéndice n.° 13)**, además de las características comunes de estos instrumentos financieros, establecieron con grado de importancia que:

"(...)
Importante
Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación *y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.*
ADVERTENCIA

LOS FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES NO DEBEN ACEPTAR GARANTÍAS EMITIDAS BAJO CONDICIONES DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE NUMERAL.
Para ***acceder a la lista de las empresas que se encuentran autorizadas por la SBS a emitir garantías, ingresar a la siguiente dirección:***
http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitir-cartas-fianza
Los funcionarios competentes deben verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora.
(...)" **(El énfasis es agregado).**

Esto es, que el Comité Especial de la Entidad, estableció además de una obligación para que esta última verifique las garantías, también una prohibición para no aceptar estas últimas bajo condiciones distintas, y un enlace web o *link* para acceder a la lista de empresas que se encuentran autorizadas a emitir garantías **(Apéndice n.° 18)**:

"http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitir-cartas-fianza"

El *link* en mención para verificar la lista de empresas que se encuentran autorizadas por la SBS a emitir garantías una vez accedido deriva de forma directa a la página web con la siguiente identificación:

[5] Requerimiento remitido mediante el memorándum n.° 1361-2019-GRA/GRI de 30 de mayo de 2019. **(Apéndice n.° 13)**

"https://www.sbs.gob.pe/supervisados-y-registros/empresas-supervisadas/informacion-sobre-supervisadas/sistema-financiero-supervisadas/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitir-cartas-fianza"

Esta página web **(Apéndice n.° 18)** en su parte superior, antes de brindar el listado de las empresas del sistema financiero y/o de seguros para emitir cartas fianza, empieza con una *"Advertencia"*, plenamente visible, en la cual la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS, hace conocer los requisitos de tales garantías, como *"(...) contar con clasificación B o superior, lo cual debe ser acreditado debidamente ante la entidad beneficiaria (...)"*. Es más, la SBS efectúa una advertencia categórica y precisa, la misma que se venía dando en el mismo enlace antes de la convocatoria del procedimiento, julio de 2019[6], cuyo tenor es el siguiente:

"(...)

ADVERTENCIA APLICABLE A LA EMISIÓN DE CARTAS FIANZA PARA CONTRATACIONES DEL ESTADO

*A partir del 01.02.2019, **sólo** pueden emitir válidamente cartas fianzas para contrataciones con el Estado, las entidades supervisadas por la Superintendencia **que además cuenten con clasificación de Riesgo B o superior**, emitida por una Clasificadora de Riesgos (art. 148 del DS 344-2018-EF).*

(...)"

Sin embargo, a pesar de todas las exigencias, mandatos y puestas en conocimiento, que debieron verificarse, conforme al artículo 56,1° y 56,3° del Reglamento de la Ley n.° 30556, fueron soslayadas por el órgano encargado de las contrataciones – OEC de la Entidad[7] u Oficina de Logística y Patrimonio, a cargo de Eddy Víctor Cayo Álvarez, permitiéndose el perfeccionamiento, suscripción o firma del contrato, sometiendo a la Entidad a que se vincule contractualmente con el Consorcio CMC[8]; limitándola en la posibilidad de poder apartarse de la

[6] Desde el 14 de mayo de 2019, conforme lo ha indicado la SBS mediante el oficio n.° 56360-2024-SBS de 11 de septiembre de 2024; acotando adicionalmente:
"(...)
*En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo indicado por la **Superintendencia Adjunta de Cooperativas**, se informa lo siguiente:*
Corresponde precisar, de forma preliminar que la Ley n.° 30822[1] (Ley Coopac), promulgada por el Congreso de la República y vigente desde el 01.01.2019, dispuso que las Coopac supervisadas con Nivel de Operaciones N° 2 pueden otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, válidos para proceso de contratación con el Estado. Sin embargo, para que las Coopac puedan realizar este tipo de operaciones, además de ello, deben cumplir también con los requisitos exigidos en las normas de contratación estatal[2], cuya regulación y supervisión no está a cargo de esta Superintendencia.
*Como parte de dichas exigencias, por ejemplo, se incluye la impuesta por el artículo 148 del reglamento de la Ley n.° 30225, ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que establece que los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de esta Superintendencia **que cuenten con clasificación de riesgo B o superior**, lo que debe ser acreditado por cada Coopac ante la entidad beneficiaria correspondiente.*

[1] Ley que modifica la Ley n.° 26702, ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito.
*[2] Como la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; la **Ley n.° 30556**, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; así como sus respectivos Reglamentos.*
En línea con ello y atendiendo su consulta, el 14.052019, esta Superintendencia publicó en su página web un listado en formato PDF que contenía la relación de Coopac que contaban con Nivel de Operaciones N° 2; no obstante, conforme se indicó en el encabezado del mismo documento, ese no era el único requisito que debían cumplir las Coopac para emitir válidamente cartas fianza:
(...)" (El énfasis es agregado).

[7] Función y competencia establecida también en el artículo 10 del Reglamento de la Ley n.° 30556, que establece: *"**Artículo 10°.- Organización de la Entidad para las contrataciones (...)** El OEC, **tiene como función la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo**. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. Los servidores del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben ser profesionales y/o técnicos certificados por OSCE."*

[8] Asociación empresarial que con sus actuaciones ratificó que no era una organización afín con la preservación de los intereses de la sociedad y el respeto por las estipulaciones contractuales; según se desprende del informe de auditoría n.° 056-2023-2-5334-AC, relacionado al

00016

obligación de suscribir el contrato sin afectación económica alguna; restringiéndola en la potestad de oponer la pérdida automática de la buena pro; y obligándola a asumir riesgos innecesarios, junto a la sociedad, respecto a la ejecución de la Obra.

Es decir, que previo a la suscripción del contrato se debió verificar los documentos presentados por el ganador de la buena pro y no después; siendo que el objeto de dicha verificación debió recaer en todos los documentos antes indicados, bajo las regulaciones antes indicadas. No obstante, como se ha verificado, se brindaron permisiones no previstas en el ordenamiento jurídico, según se desarrollará posteriormente.

C) DOCUMENTOS NO PRESENTADOS POR EL CONSORCIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

De la revisión al expediente de contratación del procedimiento de selección PEC-PROCE-3-2019-GRA, relacionado a la presentación de los documentos para la firma del contrato, se advierte la carta n.° 001-2019-CMC-RC de 8 de julio de 2019[9] **(Apéndice n.° 19)** de Daniel Hilario Carrión Soto, representante común del Consorcio CMC, mediante la cual remite a la Oficina de Logística y Patrimonio, a cargo de Eddy Víctor Cayo Álvarez, determinados documentos para la firma del contrato, entre ellos, la carta fianza de fiel cumplimiento, carta fianza n.° 011-07-2019/CAF de 4 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, por el monto de S/ 1 188 777,40, emitida por la Cooperativa de Ahorros y Crédito Ltda. FINANCOOP; así como, aquellos relacionados a la experiencia del residente de Obra. Los documentos que el consorcio en mención señala que adjuntó son:

"(...)
a) Constancia de capacidad libre de contratación.
b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI).
d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
f) Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del Jefe de obra, de corresponder.
g) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.
h) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
i) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
j) Detalle de precios unitarios de las partidas que dan origen al precio de la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de contratación a suma alzada.
k) Análisis de costos unitarios de la oferta económica.[9]
l) Desagregado de gastos generales.
m) Declaración jurada indicando lo siguiente:
• Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la

"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, KM 0+000 hasta el KM 17+859, Pampacolca – Dv, Tagre, Tipán, Distrito de Pampacolca, Provincia de Castilla y Departamento de Arequipa."

[9] Ingresado por el SGD, asignándole el registro n.° 2275202 y expediente n.° 1512796, de la misma fecha. **(Apéndice n.° 19)**

comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
• Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.
n) Copia de constitución de las empresas que conforman el consorcio.
(...)"

Sin embargo, la Entidad a pesar que el Consorcio CMC no cumplió con las exigencias previstas en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 13)**, Sección General y Específica, y el artículo 54° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, antes señalados, por indicación de la OEC - Oficina de Logística y Patrimonio, a cargo de Eddy Víctor Cayo Álvarez, se limitó a evaluar técnicamente la documentación presentada y sólo observar la documentación que acreditaba la experiencia del residente de Obra del consorcio en mención; soslayando advertir:

- El incumplimiento referido a la exigencia que debía cumplir la carta fianza de fiel cumplimiento, referida al tipo de clasificación B o superior que debía tener la entidad emisora de dicho instrumento financiero;
- El incumplimiento de la acreditación de todo el personal (especialidad o titulación), señalado en las Bases Integradas, y su experiencia; y
- La no subsanación de la observación que se efectuó sobre los documentos presentados por el Consorcio CMC, referidos a la experiencia del residente de Obra.

Tales circunstancias se pasan a exponer en los párrafos siguientes.

C.1. <u>Carta fianza de fiel cumplimiento adjuntada como parte de los documentos para la firma del contrato no fue emitida por entidad con una clasificación B o superior</u>

Con relación a la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 11-07-2019/CACEF de 4 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, esta debió reunir determinadas exigencias, según se ha indicado anteriormente, referida a la clasificación de la entidad financiera emisora de dicho documento y que garantizaba la correcta ejecución de la Obra.

Así, conforme se ha señalado anteriormente, se tiene que de la revisión a la página web de la Superintendencia de Banca y Seguros – SBS, prevista en https://www.sbs.gob.pe/supervisados-y-registros/empresas-supervisadas/informacion-sobre-supervisadas/sistema-financiero-supervisadas/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitir-cartas-fianza, desde varios meses antes de convocarse el procedimiento de selección y verificar los documentos que el Consorcio CMC alcanzó a la Entidad para la suscripción del contrato, determinaba lo siguiente:

> *"Advertencia: para la emisión de cartas fianzas en el marco de procesos de contratación con el Estado, conforme con lo establecido en el artículo 148 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 01.02.2019, las entidades autorizadas a emitir tales garantías, además de encontrarse supervisadas por la SBS, **<u>deben contar con la clasificación B o superior</u>**, lo cual debe ser acreditado debidamente ante la entidad beneficiaria (...)"* **(El énfasis es agregado).**

Con referencia a la exigencia de la clasificación B o superior, consignada en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al caso en tanto también se aplicó

el artículo 33° de la Ley de Contrataciones en mención, aquella no fue objeto de verificación, es más, la carta fianza de fiel cumplimiento presentada por el Consorcio CMC no cumplía con lo requerido.

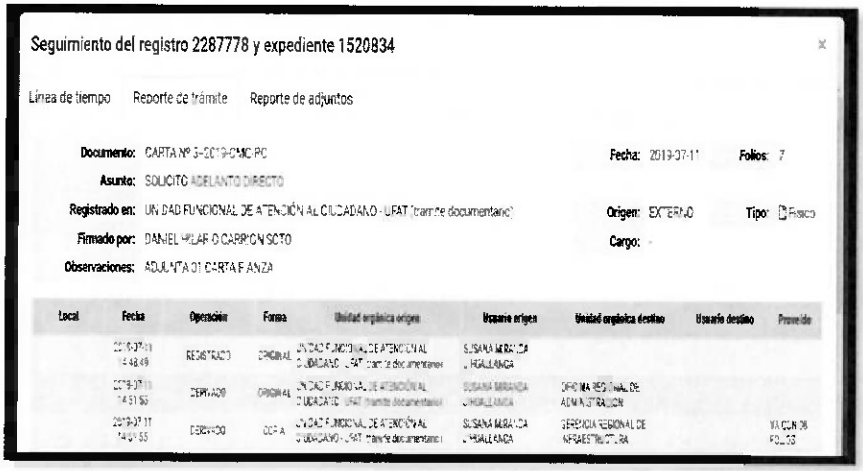
Sobre el particular, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS, mediante el oficio n.° 51851-2024-SBS de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 21)** dirigido al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, señaló que *"(...) Una de estas obligaciones es la impuesta por el artículo 148 de Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, (...) que establece que los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de esta* ***Superintendencia que cuenten con clasificación B o superior; lo que debe ser acreditado por la Coopac ante la entidad beneficiaria correspondiente****. Sin perjuicio de ello, se comunica que, de la información que obra en este Órgano de Control, la Cooperativa FINANCOOP Ltda.* ***no ha puesto en conocimiento si en el 2019 contaba con una clasificación de riesgo B o superior por parte*** *de alguna clasificadora de riesgo inscrita ante esta Superintendencia. (...)"* **(El énfasis es agregado)**.

Por consiguiente, la carta fianza emitida por la cooperativa FINANCOOP, no contaba con la clasificación B o superior, establecida en el marco jurídico aplicable a las Contrataciones del Estado, situación que en su oportunidad prescindió observar la Entidad a través de la Oficina de Logística y Patrimonio, a cargo de Eddy Víctor Cayo Álvarez.

Efectivamente, con relación a ese incumplimiento, mediante carta n.° 003-2019-CMC-RC de 11 de julio de 2019[10] **(Apéndice n.° 22)** Daniel Hilario Carrión Soto, representante común del Consorcio CMC, solicitó a la Entidad con atención a Justa Rufina Mamani Palomino, jefa de la Oficina Regional de Administración el adelanto directo, ello de acuerdo a lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**, adjuntando para ello la Factura Electrónica n.° E001-13 emitida el 12 de julio de 2019 por el monto de S/ 1 188 777,35 **(Apéndice n.° 22)** y la carta fianza n.° 012-07-2019/CAF de 4 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 22)** por el monto antes señalado, para respaldar el citado adelanto directo, emitida también por la cooperativa FINANCOOP, que como se ha verificado, no cumplía con la exigencia de haber sido emitida por una entidad con clasificación B o superior; documento que fue derivado también a la gerencia Regional de Infraestructura, tal como se muestra en el sistema de SGD GRA:

[10] Ingresado por el SGD, asignándole el registro n.° 2287778 y expediente n.° 1520834.

IMAGEN N° 1
BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN


Seguimiento del registro 2287778 y expediente 1520834

Línea de tiempo | Reporte de trámite | Reporte de adjuntos

Documento: CARTA N° 3-2019-CMC/PC **Fecha:** 2019-07-17 **Folios:** 7
Asunto: SOLICITO ADELANTO DIRECTO
Registrado en: UNIDAD FUNCIONAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO - UFAT (tramite documentario) **Origen:** EXTERNO **Tipo:** Físico
Firmado por: DANIEL HILARIO CARRION SOTO **Cargo:** -
Observaciones: ADJUNTA DI CARTA FIANZA

Local	Fecha	Operación	Forma	Unidad orgánica origen	Usuario origen	Unidad orgánica destino	Usuario destino	Proveído
	2019-07-17 14:48:49	REGISTRADO	ORIGINAL	UNIDAD FUNCIONAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO - UFAT (tramite documentario)	SUSANA MIRANDA CHUALLANCA			
	2019-07-17 14:51:55	DERIVADO	ORIGINAL	UNIDAD FUNCIONAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO - UFAT (tramite documentario)	SUSANA MIRANDA CHUALLANCA	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION		
	2019-07-17 14:51:55	DERIVADO	COPIA	UNIDAD FUNCIONAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO - UFAT (tramite documentario)	SUSANA MIRANDA CHUALLANCA	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA		YA CON 06 FOLIOS

Fuente: Bases integradas del PEC-PROCE-3-2019-GRA. **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de Control.

En razón a ello, Antonio Ordoñez Machicao, coordinador de Proyectos de Reconstrucción con Cambios, mediante el informe n.° 049-2019-AOM de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, dirigido a Guillermo Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, señaló en el párrafo de análisis, que se verificó un error en el Contrato n.° 0076-2019-GRA de 9 de julio de 2019, concerniente al RUC del Consorcio CMC que no es el correcto, documento que fue derivado mediante proveídos a la Oficina de Administración y a la Oficina de Logística y Patrimonio el 17 y 18 de julio de 2019, respectivamente; en razón a ello Eddy Cayo Álvarez, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, remitió el informe n.° 2131-2019-GRA/OLP de 19 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 24)** a Guillermo Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, levantando la observación, señalando que: *"por error involuntario de sistema "plataforma del Seace" se estipuló información imprecisa, la misma que se solicitó fuera modificada por el Organismo de Contrataciones del Estado; concluyendo que se absolvió el pedido del informe n.° 049-2019-AOM"*; documento que mediante proveído de 23 de julio de 2019 fue remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura para *"Conocimiento y fines pertinentes"*.

De ese modo, mediante informe n.° 053-2019-AOM de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, suscrito por Antonio Ordoñez Machicao, coordinador de Proyectos de Reconstrucción con Cambios, dirigido a Guillermo Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, indicó en sus conclusiones continuar con el trámite del Adelanto Directo; y en razón a ello este último remitió el memorándum n.° 1978-2019-GRA-GRI de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, dirigido a Justa Rufina Mamani Palomino, jefa de la Oficina Regional de Administración, dando su opinión favorable para su trámite respectivo; documento que fue derivado el 2 de agosto de 2019, mediante proveído a las oficinas de Administración y Logística y Patrimonio para su *"Conocimiento y creación que corresponde de ser correcto (...)"*.

Asimismo, mediante oficio n.° 152-2019/GRA-OLP de 24 de julio de 2019[11] **(Apéndice n.° 27)**, Eddy Víctor Cayo Álvarez, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, solicitó recién a

[11] Oficio remitido por correo electrónico del área de procesos de 24 de julio de 2019. **(Apéndice n.° 27)**.

Daniel Hilario Carrión Soto, representante común del Consorcio CMC, la acreditación de la clasificación B o Superior de las cartas fianzas n.os 11 y 12-07-2019/CACEF **(Apéndice n.os 20 y 22)**, las cuales garantizan el fiel cumplimiento y adelanto directo, cuando con relación a la primera carta debió hacerlo incluso previo a la formalización o suscripción antes indicada; e incluso, sin base jurídica alguna, otorga un plazo de 48 horas para que acredite lo requerido. Es más, del propio oficio en mención se advierte que el empleado público en mención conocía de la advertencia señalada en párrafos anteriores, publicada por la SBS, referida efectivamente a la clasificación en mención, según el siguiente tenor:

> *"(...)*
> *BASE LEGAL*
> *(...) RLCE Artículo 64.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro:*
> *64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. **Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente**.*
>
> *(...) COMUNICADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP:*
> ***Advertencia:** para la emisión de cartas fianza en el marco de procesos de contratación con el Estado, conforme con lo establecido en el artículo 148 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 01.02.2019, las entidades autorizadas a emitir tales garantías, además de encontrarse supervisadas por la SBS, deben contar con Clasificación B o superior, lo cual debe ser acreditado debidamente ante la entidad beneficiaria.*
> *http://www.sbs.gob.pe/supervisados-y-registros/empresas-supervisadas/informacion-sobre-supervisadas/sistema-financiero-supervisadas/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitir-cartas-fianza*
>
> *Así mismo en relación al punto anterior, **acreditación** que deberá de ser presentada por mesa de partes del Gobierno Regional de Arequipa **en un plazo de 48 horas**. (...)"* **(El énfasis es agregado).**

En atención a ello, el Consorcio CMC, según figura de la referencia del documento, mediante carta n.° 006-2019-CMC-RC de 25 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, dirigido al *"Gobierno Regional de Arequipa-GRA"*, con atención a *"CPC. JUSTA RUFINA MAMANI PALOMINO (...) **Jefa de la Oficina Regional de Administración**"* y a *"EDDY VÍCTOR CAYO ÁLVAREZ (...) **JEFE DE LA OFICINA DE LOGISTICA Y PATRIMONIO**"*, el Consorcio CMC efectuó un señalamiento que no se ajustaba a la verdad:

> *"(...) Así mismo se adjunta un **cuadro donde se acredita su categoría B** y su clasificación para realizar OPERACIONES con sus SOCIOS."* **(El énfasis es agregado).**

Además, adjuntó el oficio n.° 5135-2019-SBS de 7 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 28)** de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que señala:

> *"(...) solicita a esta Superintendencia la inscripción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINANCOOP (...) en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito*

y Centrales (...) le informamos que su solicitud ha sido aceptada (...) se encuentra autorizada para realizar operaciones correspondientes al nivel N° 2 (...)"

Es decir, que el Consorcio CMC señaló que estaba acreditando las fianzas que otorga FINANCOOP con categoría B y su clasificación para realizar operaciones con sus socios; a pesar que dicho documento y su oficio adjunto no indicaban ello, ya que informaba sobre la aceptación de la solicitud de aquella en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito y Centrales, así como, la autorización de la misma para la realización de operaciones del nivel n.° 2[12]; pero no sobre el tipo de clasificación B o superior de la cooperativa o la clasificación de riesgo B o superior antes indicados.

Ante dicha situación, Eddy Víctor Cayo Álvarez, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, prescindió de aplicar la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 13)**, Capítulo II (Del procedimiento de selección), numeral 2,5 (Requisitos para perfeccionar el contrato), cuarta viñeta inicial[13], del procedimiento de selección, aplicable a toda la contratación con el Consorcio CMC, y considerar como información inexacta la presentación de las garantías, cartas fianzas antes citadas, que no hayan sido emitidas por las empresas indicadas en el artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que constituía una infracción administrativa en el marco de las contrataciones con el Estado; lo cual concordaba con el artículo 50°, párrafo 50,1, literal i), del cuerpo legal antes citado aplicable de forma supletoria a las contrataciones públicas especiales para la Reconstrucción con Cambios[14]; lo que debió traer como consecuencia el sometimiento del Consorcio CMC a un procedimiento encaminado a sancionar al mismo, de competencia estricta del Tribunal de Contrataciones del Estado, circunstancia que no se dio en el presente caso, conforme los documentos relacionados al procedimiento de selección.

Cabe agregar, que incluso Eddy Víctor Cayo Álvarez, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, en salvaguarda de su función de gestor administrativo de los contratos[15] y de los intereses de la Entidad, prescindió de iniciar las acciones necesarias para una declaración de oficio de la nulidad del perfeccionamiento del contrato, ya que la información inexacta de las cartas fianzas citadas significaron una transgresión al principio de presunción de veracidad durante dicho perfeccionamiento, o la denuncia respectiva al Ministerio Público; circunstancias previstas en el artículo 44°, párrafo 44,2, literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 64°, párrafo 64,6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respectivamente.

[12] Denominación **"nivel"** que es distinta del término **"clasificación"**, con relación a las cooperativas. Sobre lo señalado la Ley n.° 30822 **(Ley que modifica la Ley n.° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito)**, **publicada el 19 de julio de 2018**, con su Quinta Disposición Complementaria Transitoria, modificó la Ley n.° 26702 **(Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros)**, en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final, cuyo numeral 2,8, distingue claramente la **"asignación de niveles"** a las Coopac, relacionados al esquema modular en base al monto total de activos, de la **"clasificación de riesgos anual"**, siendo prevista solo para las Coopac del nivel 3 (cuyo monto total de activos sea mayor a 65,000 UITs.
Es así, en mérito a lo dispuesto por el numeral 4-A-1 de la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria final citada en el párrafo anterior, que con la **Resolución S.B.S n.° 967-2022 de 25 de marzo de 2022**, se aprobó el "Reglamento para la clasificación de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público", para la clasificación de las Coopac, cuyo artículo 3°, establece que es un "(...) proceso de evaluación realizado de acuerdo a la metodología previamente presentada a la Superintendencia, cuyo resultado expresa la opinión de la empresa clasificadora de riesgo sobre la capacidad de la Coopac para administrar los riesgos que enfrentan, con la finalidad de cumplir sus obligaciones con sus socios ahorristas."

[13] Disposición concordante con la Decimoprimera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[14] Según lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM.

[15] Según lo prevé el artículo 8°, párrafo 8,1, literal c), del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por el contrario, Eddy Víctor Cayo Álvarez, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, emitió otro oficio n.° 147-2019/GRA-OLP de 23 de julio de 2019[16] **(Apéndice n.° 29)** solicitando al gerente General FINANCOOP - Cooperativa de Ahorro y Crédito, confirmar la veracidad y/o exactitud de los documentos presentados por el Consorcio CMC, concerniente a las cartas fianzas n.os 11 y 12-07-2019/CACEF **(Apéndice n.os 20 y 22)**. Asimismo, señaló:

> *"(...)*
> ***BASE LEGAL***
> *(...) RLCE Artículo 64.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro:*
> *64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.* ***Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente****. (...)*
>
> *Así mismo en relación al punto anterior,* ***solicito*** *la acreditación de la* ***Clasificación B o superior****, ante esta Entidad en su calidad de beneficiario, en un plazo de 48 horas.* **(Sic)**
> *(...)"* **(El énfasis es agregado)**.

Es decir, que Eddy Víctor Cayo Álvarez, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, conocía el marco legal aplicable a la inexactitud de las cartas fianzas, y que prescindió de verificar dicha información no solo antes del perfeccionamiento del contrato según la propia regulación de Reconstrucción con Cambios, sino, que con relación a la *"Clasificación B o superior"* de FINANCOOP, en vez de realizar la verificación de forma directa en la propia página web de la SBS, según estaba previsto en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 13)**, o de requerir a la propia SBS, dicha información; le otorgó a la cooperativa en mención un plazo no previsto legalmente para la acreditación de dicha clasificación.

Pretendiendo atender la solicitud antes indicada, con carta n.° 234-2019-FINANCOOP de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, el gerente General de FINANCOOP informó que esta se encontraba inscrita y supervisada por la SBS, además que le corresponde el nivel 2 del Esquema Modular de COOPAC, que está autorizada para emitir garantías a sus asociados, y que la exigencia de la clasificación de riesgo B o superior solo eran aplicables *"(...) para aquellos procesos de selección clásicos convocados desde el 30.01.2019, no siendo aplicable de forma retroactiva para procesos clásicos convocados con anterioridad a la vigencia de dicha norma, y, mucho menos a los Procedimientos de Contratación Especial – PEC que se rigen por la anterior Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 350-2015-EF"*.

De dicha carta y sus documentos adjuntos se verificó que en ningún momento se acreditó la clasificación B o superior, porque no lo consideraban exigible, desconociendo la aplicación inmediata de las normas en nuestro ordenamiento jurídico. Es decir, no indicó información que diera respuesta a todas las solicitudes de la Entidad, ya que no se pronunció sobre si la propia FINANCOOP tenía una clasificación de riesgo B o superior; máxime cuando conforme al marco legal aplicable a esa fecha para dicha cooperativa, esta no podía tener tal clasificación.

[16] Documento remitido mediante correo electrónico de 20 de agosto de 2019. **(Apéndice n.° 29).**

Un día después, el 25 de julio de 2019, FINANCOOP nuevamente emite un documento al jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, Eddy Víctor Cayo Álvarez, mediante carta n.° 237-2019-GG-FINANCOPP **(Apéndice n.° 31)**, empleando como referencia, entre otro, el oficio n.° 147-2019/GRA/OLP **(Apéndice n.° 29)** antes indicado, en el que señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *En relación al asunto de las referencias, cumplimos con dar respuesta al correo recepcionado para manifestarle lo siguiente:*
> *Que, **dejamos sin efecto** el documento emitido por nuestra entidad:*
> ***CARTA N° 034-2019-GG-FINANCOOP***
> *Asimismo, le informamos que también **dejamos sin efecto la CARTA FIANZA N° 11-07-2019-CACF Y CARTA FIANZA N° 012-07-2019** (...)"* **(El énfasis es agregado)**.

Ante esta situación, el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, Eddy Víctor Cayo Álvarez, emitió el informe n.° 2217-2019-GRA/OLP de 26 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, dirigido a Justa Rufina Mamani Palomino, jefa de la Oficina Regional de Administración, del cual se evidencia, aparte de la solicitud de opinión legal referida a la validez de las cartas fianza y otros:

- Que aquel conocía que FINANCOOP, por correo emitido por esta, no contaba con la clasificación B o superior;
- Que dicha exigencia estaba vulnerando incluso las Bases Integradas del procedimiento de selección PEC-PROC-3-2019-GRA-1;
- Que esta situación la verificó el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio en la página web de la SBS;
- Que se estaba dando el incumplimiento de obligaciones por parte del Consorcio CMC;
- Que solicitaba a la jefe de la Oficina Regional de Administración se otorgue a dicha empresa, por otra vez más, el plazo de 2 días calendarios, para que cumpla con presentar la garantía respectiva, pese a que la Cláusula Décimo Sexta del contrato suscrito invocado no establecía ello;
- Que por el momento de la publicación de la convocatoria se aplicaba y se regía el procedimiento por *"(...) la Ley 30556 y el D.S. N° 071-2018-EF, supletoriamente se aplican la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, vale decir la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, ambos vigentes al momento de la publicación de la convocatoria (...)"*; y
- Que conocía de la consecuencia que se debía aplicar a la situación descrita, la pérdida del otorgamiento de la buena pro, al señalar que *"(...) existe un antecedente por el cual el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, a través del OFICIO N° 2046-2019-MTC/10.02, de fecha 15 de mayo del 2019 determinó la Perdida de la Buena Pro de un procedimiento de selección PEC N° 009-2019-MTC, por los motivos antes referidos"*.

Es así, que Justa Rufina Mamani Palomino, jefa de la Oficina Regional de Administración, mediante oficio n.° 186-2019/GRA/ORA de 26 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, dirigido al Consorcio CMC, manifestó su preocupación por la comunicación de la Cooperativa FINANCOOP, en el que deja sin efecto las cartas fianzas n.os 011 y 012-07-2019/CAF **(Apéndices n.os 20 y 22)**, que garantizaban el fiel cumplimiento y adelanto directo, además del hecho que había reconocido que no contaba con la clasificación B o superior para la emisión de cartas fianza; siendo que en estricto cumplimiento a la Cláusula Décimo Sexta del Contrato, otorgó un plazo de 2 días calendarios para la presentación de la fianza de fiel cumplimiento, caso

contrario, se procedería a la resolución del contrato, por incumplimiento de obligaciones contractuales; siendo de precisar que la entidad financiera que otorgue dicha garantía debía cumplir con clasificación B o superior[17].

Ante los hechos descritos, el Consorcio CMC, mediante carta n.° 007-2019-CMC-RC de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, dirigida a la cooperativa FINANCOOP, solicitó la aclaración respecto a la emisión de la carta n.° 234-2019-FINANCOOP de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 30)** y carta n.° 237-2019-GG- FINANCOOP de 25 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, ya que carecen de sustento técnico legal, y que de ser vulnerados sus derechos recurrirían a las instancias correspondientes.

Así, no obstante, que en un inicio se dejaron sin efecto las cartas fianza señaladas en el párrafo anterior, el 31 de julio de 2019, Ricardo Benito Pino Vela, gerente General de FINANCOOP, envió una Carta Notarial **(Apéndice n.° 35)** dirigida a la Entidad, con atención a Justa Rufina Mamani Palomino, jefa de la Oficina Regional de Administración, para rectificarse respecto a la anterior misiva, precisando que dichas cartas fianza las tiene como *"Válidas y en proceso"*, documento que conforme al SGD **(Apéndice n.° 35)** de la Entidad fue comunicado a las oficinas de Administración, Logística y Patrimonio y al área de Procesos, siendo que aquella mediante proveído de 1 de agosto de 2019, indicó el pase a *"OLP"* para *"conocimiento acción necesaria según norma"*, siendo recibido por la **Oficina de Logística y Patrimonio** el 2 de julio del mismo año, para que luego mediante proveído de esta última oficina, del mismo día, se limite a indicar que pase a *"Procesos – Yino"* para *"Su evaluación y trámite según normativa"*, para finalmente emitir otro proveído el 9 de agosto de 2019, la oficina en mención, indicando que pase a *"Juan José"* para *"(...) coordinaciones con Dra. Yana"*.

Situación por la cual, el Consorcio CMC, mediante la carta n.° 012-2019-CMC-RC de 2 de agosto de 2019[18] **(Apéndice n.° 36)**, con atención a Rosa Leonor Vallejos Beltrán, procuradora pública Regional de Arequipa, acotando como asunto *"Respuesta Oficio N° 186-2019/GRA-ORA"*, interpuso contradicción en contra del oficio citado para que la Entidad lo deje sin efecto y solicitó validar y aceptar las cartas fianza n.os 011 y 012-07-2019/CACF **(Apéndice n.os 20 y 22)**, de fiel cumplimiento y por adelanto directo de obra, respectivamente; advirtiendo de efectuar las correspondientes denuncias ante los órganos correspondientes.

Esa carta n.° 012-2019-CMC-RC de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, ingresó a la Procuraduría Pública Regional el 14 de agosto de 2019, para luego mediante el memorándum n.° 1084-2019-GRA-PPR de 19 de agosto del mismo año **(Apéndice n.° 36)**, poner a aquella en conocimiento del jefe de la Oficina Regional de Administración, Renzo Elard Valencia Chávez, con la finalidad que proceda conforme a sus atribuciones dando atención al pedido del Consorcio CMC.

En esta secuencia, en atención a la solicitud de opinión legal requerida por el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio[19], Eddy Víctor Cayo Álvarez, a través del informe n.° 2217-2019-GRA/OLP de 26 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, dirigido a la Oficina Regional de Administración, mencionada líneas arriba; Walther Andrés Paz Valderrama, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante informe n.° 1088-2019-GRA/ORAJ de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, dirigido a Renzo Valencia Chávez, jefe de la Oficina Regional de

[17] No obstante, a pesar del plazo otorgado, al 20 de agosto de 2019, el consorcio en mención no cumplió con remitir los requisitos exigidos.
[18] Con memorándum n.° 1084-2019-GRA-PPR de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, Rosa Leonor Vallejos Beltrán, Procuradora Pública Regional, remite a Renzo Elard Valencia Chávez, jefe de la oficina Regional de Administración.
[19] Solicitada mediante informe n.° 2217-2019-GRA/OLP de 26 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 32)** a la Administradora Regional.

Administración, señaló que se debía remitir carta notarial resolviendo el contrato al Consorcio CMC.

Dicho documento, es decir el informe n.° 1088-2019-GRA/ORAJ de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, fue derivado el 13 de agosto de 2019, mediante proveído emitido por la Oficina Regional de Administración a la Oficina de Logística y Patrimonio para su *"Trámite correspondiente según informe N° 1088-2019-GRA/ORAJ"*. Esta última oficina sin mayor precisión lo pasó el mismo día a *"Procesos"* indicando su *"atención"*, siendo que esta última lo pasó a *"Juan Jose"* para *"proyectar informe y acciones"* el 14 del mismo mes y año.

El Consorcio CMC también en el mes de agosto de 2019, esto es, el 13, emitió la carta n.° 013-2019-CMC-RC[20] **(Apéndice n.° 36)**, dirigida al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, en razón a los oficios n.os 152-2019/GRA-OLP **(Apéndice n.° 27)** y 186-2019/GRA-ORA **(Apéndice n.° 33)**, solicitando un *"(...) recurso de revisión y sanción correspondiente"*, además que se *"(...) proceda con el desembolso del adelanto directo para lo cual se emitió la carta fianza N° 012-07-2019/CACF (...)"*. Tal documento ingresó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el 14 de agosto del año citado, siendo derivado por esta, mediante proveído de la misma fecha, a la *"Of. Logística"* para *"que agregue a los antecedentes ya remitidos"*, siendo recibido por la Oficina de Logística y Patrimonio el 16 de agosto del mismo año, la misma que sin mayores precisiones mediante otro proveído del mismo día lo derivó al área de *"Procesos"* para *"su atención"*, siendo que esta última área a través del proveído de 26 de agosto de 2019 lo pasó a *"Abog. Noemi" para su "atención tramite y proyectar descargo según corresponda"*.

Sin embargo, a pesar de lo indicado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y todo lo desarrollado en párrafos anteriores, mediante informe n.° 2416-2019-GRA/OLP de 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, nuevamente Eddy Víctor Cayo Álvarez, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, se dirigió a Renzo Valencia Chávez, jeje de la oficina de Administración, señalando que la resolución del contrato es una facultad de quien suscribió el contrato, y **que de acuerdo a la evaluación efectuada consideraban que se debía evaluar y otorgar un último plazo, sin un marco legal que lo sustente, al Consorcio CMC a efectos que presenten las cartas fianza**; emitiéndose, en base a ello, la carta n.° 096-2019/GRA-ORA de 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 39)** suscrito por Renzo Elard Valencia Chávez, jefe de la oficina Regional de Administración, dirigido a Dario Hilario Carrión Soto, representante común del Consorcio CMC, en cuyo asunto señala *"Solicito cambio de carta fianza"*.

Se señaló además que la entidad financiera no contaba con clasificación B o superior, **otorgándole un plazo adicional de 4 días hábiles** para que cumpla con presentar la garantía respectiva tanto para el fiel cumplimiento como para el adelanto directo, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Sin embargo, de acuerdo al informe n.° 2498-2019-GRA/OLP de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 40)** suscrito por Eddy Víctor Cayo Álvarez, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, señaló que el Consorcio CMC no cumplió con la presentación de las garantías y que era pertinente declarar la resolución del contrato, concluyendo que habiéndose otorgado un plazo prudencial y acorde a norma para la presentación de garantías, y al no darse cumplimiento de ello por parte del Consorcio CMC, era pertinente declarar la Resolución del Contrato

[20] Con informe n.° 2418-2019-GRA/OLP de 20 de agosto de 2019 **(Apéndice 36)**, el jefe de la oficina de Logística devuelve la carta n.° 013-2019-CMC-RC **(Apéndice n.° 36)** al jefe de la oficina Regional de Administración, señalando que no es de su competencia emitir un pronunciamiento.

n.° 076-2019-GRA; documento que fue derivado mediante proveído de 4 de setiembre de 2019 a la Oficina de Logística y Patrimonio.

Cabe recordar que hasta este momento la Entidad se encontraba sin garantía alguna, conforme lo establecía el marco jurídico de Reconstrucción con Cambios y la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, mediante carta notarial n.° 026-2019-GRA/ORA de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por Renzo Elard Valencia Chávez, jefe de la Oficina Regional de Administración, dirigida a Dario Hilario Carrión Soto, representante común del Consorcio CMC, se le comunicó la resolución total del contrato, toda vez que se detectó que Cooperativa FINANCOOP emisora de la garantía, no contaba con la clasificación B o superior, y, que a pesar del plazo otorgado y tiempo transcurrido no había presentado la garantía.

Posteriormente, mediante informe n.° 1188-2019-GRA/ORAJ de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, suscrito por Walther Andrés Paz Valderrama, jefe de la oficina Regional de Asesoría Jurídica, dirigido a Renzo Valencia Chávez, jefe de la oficina Regional de Administración, consignó en el análisis, en referencia a las cartas fianza n.os 11 y 12-07-2019-CACF, que *"no cumplen los requisitos señalados en el artículo 148° del Reglamento de la LCE (...) y que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 63,5 del artículo 63° del reglamento (...), las controversias se resuelven mediante conciliación o arbitraje (...)"*; documento que el 6 de setiembre de 2019, mediante proveído de la oficina Regional de Administración, pasa a la Oficina de Logística y Patrimonio para proyectar una carta.

Luego, mediante carta n.° 015-2019-CMC-RC de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, Daniel Hilario Carrión Soto, representante común del Consorcio CMC, comunicó a la Entidad con atención a Renzo Elard Valencia Chávez, jefe de la Oficina Regional de Administración, que se presentó una carta para una conciliación, y que en referencia a la cláusula Vigésimo Primera: Solución de Controversias del contrato, les asiste el derecho a presentar dicha solicitud de acuerdo al marco normativo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El 26 de setiembre de 2019, mediante carta n.° 016-2019-CMC-RC **(Apéndice n.° 44)**, el Consorcio CMC hace de conocimiento a Eddy Víctor Cayo Álvarez, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, que la procuradora Luz Amparo Begazo de Dávila, suspendió la conciliación programada porque no contaba con la resolución de nombramiento para llevar dicha diligencia, quedando suspendido el acto para el 11 de octubre de 2019, documento que es remitido mediante proveído a la Oficina de Logística y Patrimonio para su evaluación y atención.

Por otro lado, con carta n.° 017-2019-CMC-RC de 27 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, Daniel Hilario Carrión Soto, representante común del Consorcio CMC, comunicó a Eddy Víctor Cayo Álvarez, jefe de la oficina de Logística y Patrimonio, que en atención a la carta n.° 096-2019/GRA-ORA de 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, se realizó el cambio de la carta fianza de fiel cumplimiento emitida por FINANCOOP, siendo reemplazada por carta fianza n.° 0011-0235-9800100491-94 de 27 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, por la suma de S/ 1 188 777,40 emitida por el banco BBVA Continental.

En ese sentido, Rosa Vallejos Beltrán, Procuradora Pública Regional emitió el memorándum n.° 01405-201-GRA/PPR de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, dirigido a Renzo Elard Valencia Chávez, jefe de la oficina Regional de Administración, para que le informe **si la referida**

carta fianza garantiza el fiel cumplimiento, ejecución del contrato y adelanto directo, así como emitir un informe si resulta beneficioso conciliar o no.

No obstante, Walther Andrés Paz Valderrama, jefe de la oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de su informe n.° 1365-2019-GRA/ORAJ de 10 octubre de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, dirigido a Claudia Tatiana Cervantes Mansilla, secretaría General Regional, precisó que el Consorcio CMC el 20 de setiembre de 2019, invita a proceso de Conciliación Extrajudicial dentro de los 30 días hábiles, que le confiere la norma; sin embargo, no presenta ninguna fórmula de conciliación por lo que no era posible efectuar alguna evaluación jurídica al respecto.

A pesar, de la evaluación realizada por la oficina Regional de Asesoría Jurídica, se suscribió el acta denominada, Acta de Conciliación con Acuerdo Total, de 18 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 48)**, firmada por Daniel Hilario Carrión Soto, representante común del Consorcio CMC y Rosa Vallejos Beltrán por la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Arequipa, llegando a los siguientes acuerdos:

- Dejar sin efecto la resolución del contrato n.° 076-GRA.
- El Consorcio CMC renuncia al cobro de gastos generales incurridos desde la suscripción del contrato hasta el reinicio de la obra.
- En caso de incumplimiento o incumplimiento tardío de los acuerdos estipulados en el Acta de Conciliación, la parte perjudicada podrá efectivizar la ejecución de la misma

Por otro lado, Eddy Víctor Cayo Álvarez, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, mediante informe n.° 3043-2019-GRA/OLP de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, dirigido a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, señaló en sus conclusiones que la Procuradora Pública Regional, ha conciliado con el Consorcio CMC, arribando a los siguientes *acuerdos "(...) ambas partes conciliantes acuerdan dejar sin efecto la resolución del contrato n.° 076-GRA-2019/ORA en fecha 28.AGOS.2019 (...)"*, y, que respecto al adelanto directo presentado por el Consorcio CMC[21] deberá ser evaluado, a pesar que conocía de todos los antecedentes señalados; documento que mediante proveído fue remitido a la gerencia Regional de Infraestructura, al Arquitecto Rolando Gallardo Sánchez, para *"su evaluación y pronunciamiento"*.

En atención a la disposición de este último, mediante informe n.° 040-2019-GRA/RGGS de 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 50)** dirigido a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, señaló que respecto al adelanto directo presentado por el Consorcio CMC, el monto está comprendido dentro de los topes para cada presupuesto individual y total, considerando además que el referido Consorcio adjunto la copia de la carta fianza n.° 012-07-2019/CACF por S/ 1 188 777,40 **(Apéndice n.° 22)**, emitida por FINANCOOP, concluyendo que toda la documentación debe pasar a la oficina Regional de Asesoría Legar para su pronunciamiento y evaluación.

En atención a ello, mediante memorándum 2838-2019-GRA/GRI de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 51)**, el gerente Regional de Infraestructura se dirigió a Miguel Velásquez Condori, jefe de la Oficina de Administración, en el que señaló:

> *"(...) la aceptación o rechazo de la carta fianza es un asunto administrativo, y la Gerencia de Infraestructura se encarga de la evaluación de la ejecución contractual, mas no de la*

[21] Para lo cual se presentó la carta fianza n.° 012-07-2019/CCF emitida por FINANCOOP. **(Apéndice n.° 22)**

> *revisión de los requisitos para perfeccionar el contrato (...)* ***corresponde entonces al área de Logística evaluar si corresponde o no aceptar la carta fianza N° 012-2019/CACF emitida por FINANCOOP*** *(...) En cuanto al plazo de* ***la tramitación del adelanto directo, la entidad se encuentra con el plazo vencido para continuar con el trámite*** *(...)"* **(El énfasis es nuestro).**

Documento que fue remitido mediante proveídos a las oficinas de Administración y Logística y Patrimonio, para su evaluación y pronunciamiento de fecha 30 de octubre de 2019.

En razón a lo manifestado, la oficina de Logística y Patrimonio mediante informe n.° 3174-2019-GRA/OLP de 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 52)**, suscrito por Eddy Víctor Cayo Álvarez, dirigido a Miguel Velásquez Condori, jefe de la oficina Regional de Administración, declaró improcedente el trámite correspondiente al adelanto directo, toda vez que la carta fianza presentada para este fin guardaba las mismas características que la carta inicial de fiel cumplimiento, por lo que no contaba con la clasificación B o superior.

Asimismo, con su informe n.° 3240-2019-GRA/OLP de 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, el jefe de la oficina de Logística y Patrimonio manifestó al gerente de Administración, que considerando que la carta fianza n.° 012-07-2019/CACF fue emitida por FINANCOOP y está autorizada por la SBS para emitir cartas fianza, **no cuenta con la clasificación B o superior**, por lo que el adelanto directo no se encuentra garantizado, no puede tramitarse pago alguno, más aún, si los plazos han vencido.

Finalmente, se suscribió la Adenda n.° 01 de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 54)**, mediante la cual se modificó la Cláusula Sétima del Contrato, referida a garantías, consignando la carta de fiel cumplimiento, por S/ 1 188 777,40 emitida por el BBVA Continental. Es de precisar que, tomando como referencia un hecho similar, se conoció de la Resolución n.° 01272-2021-TCE-S3 de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 55)** emitida por la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en cuyo numeral 5 consignó lo siguiente:

> *"(...) mediante Oficio N° 2052-2020-SBS del 16 de enero de 2020, el señor Oscar Basso Winffel, en calidad de Superintendente Adjunto de Cooperativas de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (SBS), manifestó que "para poder emitir cartas fianza en proceso de contratación con el Estado, la COOPAC Financoop, además de contar con autorización para realizar operaciones de Nivel 2, debe contar con la clasificación B o superior, emitida por una Clasificadora de Riesgos (art. 148 del DS 344--EF)".*

Además, es de precisar que mediante oficio n.° 51851-2024-SBS de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (SBS) informó entre otros aspectos al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, que la cooperativa FINANCOOP, se le asignó el Nivel Modular n.° 2, pudiendo realizar las operaciones comprendidas en el Nivel de Operaciones n.° 2; bajo esta premisa la citada cooperativa debía contar con la clasificación B o superior.

Por lo expuesto, a la fecha de suscripción del contrato n.° 076-2019-GRA de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 56)** y durante la ejecución del mismo, no sólo se expuso y obligó a la Entidad a vincularse contractualmente con el Consorcio CMC, sino que se limitaron los mecanismos que permitían salvaguardar los intereses de la Entidad; además, no se contó con un mecanismo legal que haya asegurado a la Entidad frente a cualquier incumplimiento contractual por parte del contratista, siendo, más bien, permisible aquella con el Consorcio CMC, frente a la presentación inexacta de uno de los requisitos para la suscripción del contrato.

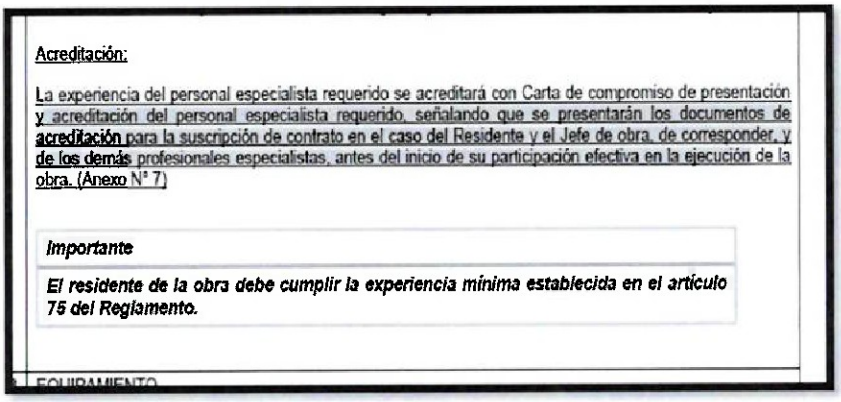
C.2. <u>Documentos no presentados para la suscripción del contrato: acreditación del título profesional y experiencia de todo el personal propuesto.</u>

Como se ha señalado anteriormente, en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 13)** del procedimiento de contratación pública especial n.° 003-2019-GRA, sección específica, capítulo III Requerimiento, numeral 11, los requisitos mínimos del personal profesional propuesto para la ejecución de la obra fueron los siguientes:

1. Ingeniero residente de obra,
2. Ingeniero de planeamiento, costos y presupuestos,
3. Ingeniero de control de calidad,
4. Ingeniero especialista en obras de arte y drenaje vial,
5. Ingeniero especialista en impacto ambiental,
6. Ingeniero especialista en suelos y pavimentos,
7. Ingeniero especialista en trazo, explanaciones y topografía,
8. Responsable (coordinador) de seguridad en obra y salud ocupacional.

Con relación al personal propuesto se advirtió que al momento previo a la suscripción del contrato no se verificó la acreditación del personal y la experiencia de aquellos, es más se redujo de forma ilegal la acreditación de la experiencia del personal, bajando de 8 profesionales a solo **1, residente de Obra**, a pesar que en el requerimiento de las bases integradas se exigían para los 8 profesionales determinadas cualidades y condiciones; tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 2
BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN



Acreditación:

La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de **acreditación** para la suscripción de contrato en el caso del Residente y el Jefe de obra, de corresponder, y de los demás profesionales especialistas, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra. (Anexo N° 7)

Importante
El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 75 del Reglamento.

EQUIPAMIENTO

Fuente: Bases integradas del PEC-PROC-3-2019-GRA. **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por otro lado, de la revisión a los documentos presentados por el Consorcio CMC para la firma del contrato, remitidos mediante carta n.° 001-2019-CMC-RC de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, se advierten los certificados o contratos que sustentaban la experiencia del residente de obra, ingeniero Ismael Huacal Fernández, según se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA PRESENTADA POR CONSORCIO CMC

Documentos presentados por Consorcio CMC					
Entidad	**Objeto de la contratación**	**Documento presentado**	**Fecha inicio**	**Fecha termino**	**Tiempo en dias**
Constructora MECH S C RL	Rehabilitación y mejoramiento de la carretera vecinal Huanca Huanca- Ccarapa-Santa Rosa de Patahuasi, obra por contrata – Provias descentralizado	Contrato de Trabajo de Obra determinada o servicio especifico de 17/10/2018	19/10/2018	18/12/2018	60
Gobierno Regional de Amazonas	Mejoramiento de las vias departamentales de la ruta AM-105, tramo EMP PE-5N (DV San Martin de Porras) – Emp AM-103 (Lonya Grande) Utcubamba – Amazonas	Contrato de Gerencia Regional n ° 306 2017-Gobierno Regional Amazonas de 19/10/2017	10/04/2017	20/02/2018	316
FONCODES	Mejoramiento de trocha Duraznopampa- Montevideo, distrito de Montevideo, provincia Chachapoyas, región Amazonas, Convenio n ° 0520100018	Contrato de Locación de Servicio del Residente n ° (0520100018) de 12/10/2010	13/10/2010	12/02/2011	122
Municipalidad Distrital de Chiquilin	Construcción de trocha carrozable Chontapampa - Cuolcho	No presenta documentos	06/07/2010	06/10/2010	92
Gobierno Regional de Amazonas	Mantenimiento de caminos departamentales carretera Cálcic – Luya – Olto – Paclas	* Contrato de locación de servicios n ° 0016-2009-Gobierno Regional Amazonas /DRTC de 01/10/2009 * Acta de Recepción de Obra de 25/03/2010	29/09/2009	10/02/2010	134
Municipalidad distrital de Lonya Grande	Mantenimiento carretera Lonya Grande – Santa Rosa de Jaipe – Ocalli	Certificado de trabajo de la municipalidad distrital de Lonya Grande de 25/01/2008	10/03/2008	29/12/2008	294
PROVIAS Departamental	Mantenimiento de periodico de 8.5 KM de la carretera Islona Nueva Esperanza – ubicación Localidad de Codo de Pozuso – departamento Huánuco	Certificado de Trabajo de MTC provias dopartamental de 31/12/2006	20/05/2005	31/12/2006	590
TOTAL EXPERIENCIA EN DÍAS					**1 608**
TOTAL EXPERIENCIA EN MESES					**53.6**
TOTAL EXPERIENCIA EN AÑOS					**4.41**

Fuente: Documentos para la firma del contrato del procedimiento de selección PEC-PROC-3-2019-GRA. **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, se tiene que el jefe del OEC, oficina de Logística y Patrimonio, Eddy Víctor Cayo Álvarez, prescindió de efectuar una verificación de todos los documentos presentados por el Consorcio CMC, limitando dicha verificación que debía efectuar la Entidad sólo a una *"evaluación técnica"*; para ello con dicha indicación derivó a la Gerencia Regional de Infraestructura, a cargo de Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, los documentos citados; conforme se verifica del **informe n.° 1999-2019-GRA/OLP de 8 de julio de 2019 (Apéndice n.° 57)**, con registro n.° 2276849 y expediente n.° 1512796, de horas 14:04:03 horas **(Apéndice n.° 57)**, según sistema SGD de la Entidad. Documento que, mediante proveído de día ilegible, de julio de 2019, fue derivado por el citado gerente al *"ING. ORDOÑEZ"* para su *"EVALUACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO"*.

Del cuadro precedente, se tiene que el consorcio pretendía acreditar la experiencia del residente de obra por 53 meses; ello de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 13)** del procedimiento de selección, en el capítulo III Requerimiento, 11. Requisitos mínimos del personal profesional propuesto para la ejecución de la obra (personal especialidad), en el que se solicitaba 36 meses de experiencia, cuyos requisitos son:

"(...)
A. INGENIERO RESIDENTE DE OBRA
- Ingeniero civil, Colegiado y habilitado

Con experiencia profesional mínima de 36 meses (desde la colegiatura) como residente de obra y/o supervisor de obra y/o Jefe de Supervisión y/o Ingeniero Residente y/o supervisión de obra de infraestructura vial. (...)"

De la revisión a la documentación presentada se observa que el Consorcio CMC solo acreditó 28 meses; tal como se puede apreciar del cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA

Documentos presentados por Consorcio CMC			Comisión de Control Específico		
Entidad	Objeto de la contratación	Tipo de documento presentado	Observaciónes de comisión	Tiempo calculado por	
				meses	días
Constructora MECH S.C.R.L.	Rehabilitación y mejoramiento de la carretera vecinal Huanca Huanca- Ccarapa-Santa Rosa de Palahuasi obra por contrata – Provias descentralizado	Contrato de Trabajo de Obra Determinada o Servicio Específico de 17/10/2018		2	
Gobierno Regional de Amazonas	Mejoramiento de las vias departamentales AM-100 tramo EMP. AM-101 (Bagua) - El Parco - La Peca, ruta AM-102, tramo EMP. AM-101 (dv. Bagua Grande) - José Olaya - Alto Amazonas - El Ron - EMP. PE-5N (PTO. NARANJITOS. Ruta AM-105. Tramo EMP.PE-5N (DV San Martin de Porras) - EMP.AM-103 (Lonya Grande), provincia de Bagua y Utcubamba - Amazonas	*Contrato de Gerencia Regional n.° 306-2017-Gobierno Regional Amazonas - CGR de 19/10/2017 *Términos de referencia, para la contratación de un ingeniero civil como coordinador de la obra."Mejoramiento de las vias departamentales de la ruta AM -102 Tramo EMP. AM-101 (DV Bagua Grande) - José Olaya - Alto Amazonas - El Ron - EMP. PE-5N (Pto. Naranjitos) - Utcubamba - Amazonas" de proyecto."Mejoramiento de las vias departamentales AM-100 tramo EMP. AM 101 (Bagua) El Parco - La Peca; ruta AM-102 tramo EMP.AM-101 (DV Bagua Grande) - José Olaya - Alto Amazonas - El Ron - Emp. PE-5N (Pto Naranjitos), ruta AM-105 tramos EMP. PE-5N (DV San Martin de Porras) - EMP. AM-103 (Lonya Grande), provincia de bagua y Utcubamba - Amazonas", que monitorea la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones del Gobierno Regional Amazonas"	En el contrato no se advierte el cargo de residente de obra o supervisor de obra o jefe de supervisión o supervisión de obras, asimismo, no se advierte la fecha de término de la obra	0	0
FONCODES	Mejoramiento de trocha Duraznopampa- Montevideo distrito de Montevideo, provincia Chachapoyas, region Amazonas"	*Carta n.° 772-2010-FONCODES-EZ-CHA de 5 de octubre de 2010 *Contrato de Locación de Servicio del Residente n.° 0520100018 de 12/10/2010	No se advierte la fecha de termino, además que el documento no es legible	0	0
Gobierno Regional de Amazonas	Mantenimiento de caminos departamentales carretera Cáclic – Luya – Cato – Pacias	*Contrato de locación de servicios n.° 0016-2009-Gobierno Regional Amazonas /DRTC de 01/10/2009 *Acta de Recepción de Obra de 25/03/2010	No se advierte la segunda hoja del Acta de recepción, además que este esta ilegible el encabezado	4	14
Municipalidad distrital de Lonya Grande	Mantenimiento carretera Lonya Grande – Santa Rosa de Jaipe – Ocal	Certificado de trabajo de la municipalidad distrital de Lonya Grande de 25/01/2008		9	17
PROVIAS Departamental	Mantenimiento de periodico de 8.5 KM de la carretera Isleria Nueva Esperanza – ubicación Localidad de Codo de Pozuso – departamento Huánuco	*Certificado de Trabajo de MTC provias departamental de 31/12/2006 *Constancia de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Pozuzo de 21/04/2006	Se presentó dos documentos que sustenta la experiencia, sin embargo, del analisis al documento, se advierte que el certificado de trabajo data como fecha de inicio de la obra 02/01/2006 hasta 31/12/2006, en cambio en la constancia de trabajo data como fecha de inicio de la obra desde el 01/04/2006 hasta 31/07/2006	12	
TOTAL EXPERIENCIA EN MESES Y DÍAS				27	31
				28 meses	

Fuente: Documentos para la firma del contrato del procedimiento de selección PEC-PROC-3-2019-GRA. **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia del cuadro precedente, respecto a la acreditación de la experiencia del residente de obra, se advierte el Contrato de Gerencia General Regional n.° 306-2017-Gobierno Regional Amazonas-GGR de 19 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, en cuyo documento no figura el cargo del profesional, que según lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección debió ser "*residente de obra y/o supervisor de obra y/o jefe de supervisión y/o ingeniero residente y/o supervisión de obra de infraestructura vial*"; asimismo, no se advierte la fecha de culminación de la obra, por consiguiente esta experiencia no cumplió con lo requerido.

Gobierno Regional de Arequipa - Órgano de Control Institucional

00032

Asimismo, con relación al Contrato de Locación de Servicio del Residente n.° (0520100018) de 12 de octubre de 2010 **(Apéndice n.° 19)**, no se aprecia la fecha de culminación de la obra, por consiguiente, no se puede calcular su experiencia. Respecto, al Acta de Recepción de Obra de 25 de marzo de 2010, este se presentó incompleto, faltando la segunda hoja y además el encabezado es ilegible; finalmente se advierte el certificado de Trabajo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones Provías departamental de 31 de diciembre 2006 **(Apéndice n.° 19)** y Constancia de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Pozuzo de 21 de abril de 2006 **(Apéndice n.° 19)**, entre ambos documentos existe incongruencias en las fechas.

En virtud a lo expuesto, la Entidad no debió dar por cumplida la presentación de los documentos para la suscripción del contrato, debiendo desestimarlo ya que no inobservan los requisitos establecidos; sin embargo, la oficina de Logística y Patrimonio, a cargo de Eddy Víctor Cayo Álvarez, mediante informe n.° 1999-2019-GRA/OLP de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 57)**, se dirigió a Guillermo Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, derivando los documentos para la firma de contrato solo para su evaluación técnica o en caso que corresponda las observaciones del caso, mediante proveído para su *"Evaluación y pronunciamiento"*; y en razón a ello mediante informe n.° 048-2019-AOM de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, de Antonio Ordoñez Machicao, Coordinador de Proyectos de Reconstrucción con Cambios, indicó que luego de haber realizado la evaluación técnica a la documentación que acredita la experiencia del residente de obra del Consorcio CMC por parte del área usuaria, observó lo siguiente:

- *"El contrato de trabajo de Obra determinada o servicio específico, con la CONSTRUCTORA MECH S.R.L no sustentan fehacientemente la ejecución del servicio.*
- *En el Contrato de Gerencia General Regional N° 306-2017-Gobierno Regional Amazonas-GGR, no menciona el nombre del Residente de Obra Ismael Huacal Fernández.*
- *En el Contrato de Locación de Servicios del Residente N° 0520100018 con el NUCLEO EJECUTOR del proyecto: "MEJORAMIIENTO DE TROCHA DURAZNOPAMPA-MONTEVIDEO, DISTRITO DE MONTEVIDEO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS", no sustenta fehacientemente la ejecución del servicio, así como no se indica el numero días del servicio.*
- *Deberá subsanar el Acta de Recepción de Obra del Proyecto: "MANTENIMIENTO DE CAMINOS DEPARTAMENTALES CARRETERA CAC EMP PE-LIC-LUYA-LAMUD-SAN CRISTOBAL DE OLTO-PACLAS RUTA AM 108 EMP.PE-08C"*
- *El certificado de Trabajo presentado de Provías Departamental, no hay congruencia de la fecha laborada, con la fecha indicada en la hoja resumen adjuntado."*

Efectivamente, el ingeniero Antonio Ordóñez Machicao, coordinador de Proyectos de Reconstrucción con Cambios, el mismo día, pocas horas después, emitió el **informe n.° 048-2019-AOM, de 8 de julio de 2019 (Apéndice n.° 58),** con el asunto *"OBSERVACIONES A DOCUMENTACIÓN DEL PEC N° 03-2019-GRA"*, con registro n.° 2277904 y expediente n.° 1512796, de las **16:39:04 horas**, según sistema SGD de la Entidad **(Apéndice n.° 58)**, dirigido al gerente Regional de Infraestructura, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, indicando:

> *"(...) luego de realizada la Evaluación Técnica a la documentación que acrediten la Experiencia del Residente de Obra del **CONSORCIO CMC** por parte del área usuaria, se encontró las siguientes observaciones:*
> - *El Contrato de Trabajo de Obra determinada o servicio específico, con la CONSTRUCTORA MECH S.R.L. no sustenta fehacientemente la ejecución del servicio.*

Gobierno Regional de Amazonas - Órgano de Control Institucional

- *En el Contrato de Gerencia General Regional N° 306-2017 Gobierno Regional Amazonas-GGR, no menciona el nombre del Residente de Obra Ismael Huacal Fernández.*
- *En el Contrato de Locación de Servicios del Residente N° 0520100018 con el NUCLEO EJECUTOR del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE TROCHA DURAZNOPAMPA-MONTEVIDEO, DISTRITO DE MONTEVIDEO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS", no sustenta fehacientemente la ejecución del servicio, así como no se indica el numero días del servicio.*
- *Deberá subsanar el Acta de Recepción de Obra del Proyecto: "MANTENIMIENTO DE CAMINOS DEPARTAMENTALES CARRETERA CAC EMP PE – LIC – LUYA – LAMUD – SAN CRISTÓBAL DE OLTO – PACLAS RUTA AM 108 EMP.PE-08C"*
- *El certificado de Trabajo presentado de Provias Departamental, no hay congruencia de la fecha labrada, con la fecha indicada en la hoja resumen adjuntado." **(Sic)***

Como se puede advertir 4 de las observaciones correspondían a documentos en los que una de las partes era el Estado y solo en 1 observación correspondía a un contrato con una empresa privada, Constructora MECH S.R.L. Así, tales observaciones, mediante proveído de 9 de julio de 2019 fueron derivados por la Gerencia Regional de Infraestructura, a cargo de Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, a *"Logista"* ***(sic)*** para *"observación a la experiencia del residente"*.

Observaciones que según el reporte del SGD de la Entidad, fueron derivadas **el 9 de julio de 2019 a las 10:50:38 horas (Apéndice n.° 58), por el OEC u Oficina de Logística y Patrimonio**, a cargo de Eddy Víctor Cayo Álvarez, a Percy Hurtado Frisancho[22], también de la misma área, quien procedió a archivar las mismas; soslayándose disposición o registro alguno emitido por el jefe de la oficina citada que notifique dichas observaciones mediante correo electrónico, según lo disponía el artículo 56°, 56,1, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, más aún, considerando la experiencia de aquel en estas operaciones.

En consonancia con lo indicado anteriormente, el **OEC u Oficina de Logística y Patrimonio**, a cargo de Eddy Víctor Cayo Álvarez, también prescindió de observar:

- La falta de acreditación de los profesionales titulados requeridos;
- La falta de acreditación de la experiencia de dichos profesionales; y
- El hecho que el Consorcio adjuntó una carta fianza emitida por una entidad financiera que no contaba con la clasificación de riesgo B, circunstancias que debieron obligar a la Entidad, en salvaguarda de esta, a no suscribir el contrato y oponer la pérdida automática de la buena pro al Consorcio en mención, cosa que no se dio.

A pesar de la inexistencia de una notificación mediante correo electrónico de las observaciones resultantes, sólo de la evaluación técnica que dispuso el **OEC u Oficina de Logística y Patrimonio**, a cargo de Eddy Víctor Cayo Álvarez, el Consorcio CMC con referencia al informe n.° 48-2019-AOM de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, mediante carta n.° 002-2019-CMC-RC de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 59)**, registrado en trámite documentario de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, el mismo día, con el documento n.° 2280757 y expediente n.° 1512796 de las *"3:09"* **(Apéndice n.° 59)**, dirigida al jefe de la oficina antes citada;

Gobierno Regional de Arequipa – Órgano de Control Institucional

[22] De forma concordante, en el reverso del informe n.° 048-2019-AOM de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, figura un sello relacionado a un proveído de la *"Oficina de Logística y Patrimonio"* sin fecha que en la sección relacionada al pase se encuentra ilegible, para *"su evaluación y trámite correspondiente de acuerdo a ley"*; prescindiendo nuevamente de toda indicación para la evaluación de los demás documentos presentados y su notificación mediante correo electrónico.

pretendió subsanar las observaciones a los documentos referidos a la experiencia del residente de obra; indicando que se adjuntaba para tal fin:

> *"(...)*
> 1. ***Cuadro de experiencia del RESIDENTE DE OBRA.***
> 2. *Certificados de trabajo, constancias de trabajo, contratos y sus respectivas actas de conformidad, actas de recepción de obra y otros.*
>
> *(...)"* **(El énfasis es agregado).**

Con relación a lo indicado, se verificó que el Consorcio CMC adjuntó nuevamente un denominado *"cuadro de experiencia del residente de obra"* **(Apéndice n.° 59)**, que disminuye las horas de experiencia de dicho profesional de 1608 horas, que se presentó inicialmente en los documentos para la suscripción del contrato, a 1467 horas, yendo más allá de lo observado por la Entidad, ya que modificó las fechas de inicio y fecha de culminación de los siguientes documentos contractuales:

- Contrato de Gerencia General Regional N° 306-2017 Gobierno Regional Amazonas-GGR, denominado *"Contratación de los servicios de un administrador de contrato de la obra: "Mejoramiento de las vías departamentales AM-100, Tramo: EMP.AM-101 (Bagua) – El Parco – La Peca; Ruta AM-102, Tramo: EMP. AM-101 (DV. Bagua Grande) – José Olaya – Alto Amazonas – El Ron – EMP.PE5N (PTO. Naranjitos); Ruta AM-105, Tramo: EMP. PE-5N (DV. San Martín de Porras) – EMP.AM-103 (Lonya Grande), Provincia de Bagua y Utcubamba – Amazonas"* **(Apéndice n.° 59)**, y
- Contrato de Locación de Servicios del Residente N° 0520100018 con el NUCLEO EJECUTOR del Proyecto: *"MEJORAMIENTO DE TROCHA DURAZNOPAMPA-MONTEVIDEO, DISTRITO DE MONTEVIDEO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS"* **(Apéndice n.° 59)**.

El primero de ellos tenía como fecha de inicio y de culminación el período comprendido del 10 de abril de 2017 al 20 de febrero de 2018, y el segundo del 13 de octubre de 2010 al 12 de febrero de 2011; sin embargo, lo cambia por los períodos del 20 de octubre de 2017 al 31 de agosto de 2018, y del 5 de octubre de 2010 al 19 de febrero de 2011, respectivamente. Significando que para el procedimiento de selección el Consorcio CMC falseó la información de su propuesta; circunstancia que respecto de la cual la Entidad, a través del OEC antes citado, al no ser un tema técnico en sí, debió aplicar suplementariamente el artículo 64°, 64,6, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro otorgada al Consorcio CMC.

A lo indicado se debe adicionar que el primero de los contratos citados tanto al primer momento de la presentación de los documentos para la firma del contrato como para la subsanación de las presuntas observaciones, se encuentra mutilado, en la parte que contiene el período o plazo del contrato, desde la cláusula séptima a la décimo novena; circunstancia que tampoco fue observada por la Entidad, a pesar que no era un tema técnico a evaluar. Es más, los presuntos ***"TERMINOS DE REFERENCIA"*** que adjunta el Consorcio CMC en el numeral 8 referido al ***"PLAZO DEL SERVICIO"*** estableció que el *"(...) plazo para atender el presente servicio se estima en dos (19) días calendario (...)"*, cantidad de días que difiere de los 316 inicialmente propuesto por el citado consorcio y los 315 días que indica en su subsanación.

Significando ello, que el certificado de trabajo **(Apéndice n.° 59)** que presentó el Consorcio CMC para subsanar la observación con relación a la *"Contratación de los servicios de un administrador de contrato de la obra: "Mejoramiento de las vías departamentales AM-100, Tramo: EMP.AM-101 (Bagua) – El Parco – La Peca; Ruta AM-102, Tramo: EMP. AM-101 (DV. Bagua Grande) – José Olaya – Alto Amazonas – El Ron – EMP.PE5N (PTO. Naranjitos); Ruta AM-105, Tramo: EMP. PE-5N (DV. San Martín de Porras) – EMP.AM-103 (Lonya Grande), Provincia de Bagua y Utcubamba – Amazonas"*; tendría también evidencias de falsedad por la incoherencia del mismo con los propios documentos públicos que adjuntó el citado consorcio.

Otro hecho que no pasa desapercibido por lo evidente de verificar es que con relación a la quinta observación relacionada a la subsanación del "(...) *certificado de Trabajo presentado de Provias Departamental, no hay congruencia de la fecha laborada, con la fecha indicada en la hoja resumen adjuntado"*. Al respecto, en la propuesta inicial del Consorcio CMC adjuntó un *"CERTIFICADO DE TRABAJO"* de Provías Departamental relacionada con la *"(...) Actividad de Mantenimiento Periódico Carretera Pozuzo – Codo del Pozuzo Tramo III, según el Convenio Específico N° 081-2004-MTC-PRODAPP"*, por el período del 2 de enero del 2006 al 31 de diciembre del 2006 **(Apéndice n.° 59)**. Sin embargo, en la subsanación el citado consorcio cambia la oferta de los documentos presentados, adjuntando unos nuevos, relacionados a una constancia de trabajo de Provías Departamental **(Apéndice n.° 59)** de la *"Actividad: Mantenimiento Periódico de 8.5 Km. De la Carretera Islería – Nueva Esperanza"*, que no solo cambia el período de experiencia continua del residente del consorcio que inicialmente declaró, sino que cambia la oferta concreta que de forma inicial se efectuó e incumpliendo lo observado por la Entidad.

Posteriormente, con relación a la carta n.° 002-2019-CMC-RC de 9 de julio de 2019, **(Apéndice n.° 59),** antes citada, figura un proveído, sin fecha legible de la Oficina de Logística y Patrimonio, indicando en la sección *"pase a"* un contenido ilegible, para *"evaluación y trámite"*. Seguidamente, el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio de la Entidad, Eddy Víctor Cayo Álvarez, emitió el informe n.° 2011-2019-GRA/OLP de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 60)**, cuyo asunto se enfoca nuevamente en la *"Revisión Técnica PEC N° 03-2019-GRA (Subsana)"*, al cual se le asignó en el SGD el registro n.° 2281176 y expediente n.° 1512796, de las 15:55:07 horas **(Apéndice n.° 60).**

En el citado informe n.° 2011-2019-GRA/OLP de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 60)**, el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, Eddy Víctor Cayo Álvarez, se dirige al gerente Regional de Infraestructura, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, concluyendo que:

> *"(...) habiéndose presentado los documentos como subsanación en respuesta al Informe N° 048-2019-AOM, remitimos la Carta N° 002-2019-CMC-RC para su evaluación, esperando su pronunciamiento en el término de la distancia."*

Dicho documento ingresó a la Gerencia Regional de Infraestructura el 9 de julio de 2019 a las *"3:57"*, asignándole el registro n.° 7110[23]. En base a dicho informe, la Gerencia Regional de Infraestructura, a cargo de Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, emitió el memorándum n.° 1677-2019-GRA/GRI de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 61)**, con registro n.° 2281339 y expediente n.° 1516659, **de 16:31:13 horas, según figura del seguimiento SGD de la Entidad (Apéndice n.° 61)**; en cuyo asunto se consignó *"REVISION TECNICA PEC N° 03-2019-GRA"*; y mediante el cual se comunicó que:

Gobierno Regional de Arequipa – Órgano de Control Institucional

[23] Registro que figura en el sello de recepción de la Gerencia Regional de Infraestructura.

"(...)

- *Con Informe N° 048-2019-AOM se comunicó las observaciones a la documentación que acredita la experiencia del Residente de Obra del CONSORCIO CMC.*
- *Mediante Carta N° 002-2019-CMC-RC, el Representante Común del* ***CONSORCIO CMC*** *subsana las observaciones a la documentación que acredita la experiencia del Residente de Obra.*

Por lo que luego de la Evaluación Técnica a la documentación que acredita la experiencia del Residente de Obra del ***CONSORCIO CMC*** *por parte del área usuaria, se encuentra CONFORME."*

Es decir, que el gerente Regional de Infraestructura, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, limitándose a lo indicado por la Oficina de Logística y Patrimonio, concluyó por la conformidad de la revisión técnica, relacionada a la acreditación de la experiencia del residente de Obra. Cabe mencionar que en el memorándum n.° 1677-2019-GRA/GRI de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 61)**, figura un sello de recepción del mismo día de la Oficina de Logística y Patrimonio; así como, en el reverso un proveído de la misma oficina y fecha

A pesar de la falta de subsanación de lo observado o indicado, el 9 de julio de 2019 se suscribió el Contrato n.° 0076-2019-GRA **(Apéndice n.° 56)** Contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, Km 0+000 hasta Km 17+859, Pampacolca – DV. Tagre Tipan – distrito de Pampacolca – provincia de Castilla – departamento de Arequipa"*, entre la Entidad y el Consorcio.

Es decir, que no obstante lo indicado en las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**, la Entidad sólo hace de conocimiento al Consorcio CMC el informe n.° 048-2019-AOM de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, emitido por Antonio Ordoñez Machicao, Coordinador de Proyectos de Reconstrucción con Cambios, en el que se detallan las observaciones y en atención a ello el Consorcio CMC subsana las observaciones realizadas por la Entidad, remitiendo la carta n.° 002-2019-CMC-RC de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 59)**, con atención a Eddy Víctor Cayo Álvarez, jefe de la oficina de Logística y Patrimonio, levantando las observaciones, las cuales se detalla a continuación:

Gobierno Regional de Arequipa
Órgano de Control Institucional

00037

CUADRO N° 4
NUEVA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CONSORCIO CMC

Documentos presentados por el consorcio CMC, levantando observaciones		
Entidad	**Documento presentado para la firma de contrato**	**Nuevos documentos presentados**
Constructora MECH S C RL	Contrato de Trabajo de Obra determinada o servicio especifico de 17/10/2018	Certificado de Trabajo de constructora MECH Constructora de fecha 07/01/2019
Gobierno Regional de Amazonas	*Contrato de Gerencia Regional n.° 306-2017-Gobierno Regional Amazonas - CGR de 19/10/2017 *Terminos de referencia para la contratacion de un ingeniero civil como coordinador de la obra "Mejoramiento de las vias departamentales de la ruta AM-102 Tramo EMP AM-101 (DV Bagua Grande) - José Olaya - Alto Amazonas - El Ron - EMP PE-5N (Pto Naranjitos) - Utcubamba - Amazonas" del proyecto "Mejoramiento de las vias departamentales AM-100 tramo EMP AM-101 (Bagua) El Parco - La Peca, ruta AM-102, tramo EMP AM-101 (DV Bagua Grande) - Jose Olaya - Alto Amazonas - El Ron - Emp PE-5N (Pto Naranjitos), ruta AM-105, tramos EMP . PE-5N (DV San Martin de Porras) - EMP. AM-103 (Lonya Grande), provincia de bagua y Utcubamba - Amazonas" que monitorea la Sub Gerencia de Supervision y Liquidaciones del Gobierno Regional Amazonas"	Certificado de Trabajo de 3 de setiembre de 2018 emitido por TUNKY SOLUCIONES AMBIENTALES, en el que precisa el nombre del residente de obra
FONCODES	*Carta n.° 772-2010-FONCODES-EZ-CHA de 5 de octubre de 2010 *Contrato de Locacion de Servicio del Residente n.° (0520100018) de 12/10/2010	*Contrato de Locacion de Servicio del Residente n.° (0520100018) de 01/10/2012 *Acta de terminacion de Obra de fecha 19/02/2011
Gobierno Regional de Amazonas	*Contrato de locacion de servicios n.° 0016-2009-Gobierno Regional Amazonas /DRTC de 01/10/2009 * Acta de Recepcion de Obra de 25/03/2010	*Acta de recepcion de obra de 25/03/2010 (completo) *Resolucion Directoral Sectorial n.° 0081-2010-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC de 26/04/2010
PROVIAS Departamental	*Certificado de Trabajo de MTC provias departamental de 31/12/2006 *Constancia de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Pozuzo de 21/04/2006	*Constancia e trabajo de MTC de 20/01/2006 *Acta de eentrega y recepción de obra de 02/04/2006 *Liquidacion técnica de la Municipalidad Distrital de Pozuzo *Acta de entrega y recepcion de obra al 74.48% de 06/02/2007

Fuente: Subsanación de documentos para la firma del contrato. **(Apéndice n.° 59)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se observa del cuadro precedente, el Consorcio CMC, presentó nueva documentación para subsanar la experiencia del residente de obra, como certificados de trabajo, actas de recepción de obras e incluso presentó documentación diferente a la que acompañó inicialmente para la firma del contrato, como es el caso del Contrato de Locación de Servicio del Residente n.° (0520100018) de 12 de octubre de 2010 **(Apéndice n.° 59)**, documento que se vuelve a presentar para levantar las observaciones, pero con fecha de emisión diferente, siendo el 1 de octubre de 2012; hechos que no son observados por Eddy Víctor Cayo Álvarez, jefe de la oficina de Logística y Patrimonio, y solo se limitó a remitir la documentación de subsanación de documentos a Guillermo Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, para su revisión técnica, ello mediante informe n.° 2011-2019-GRA/OLP de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 60).**

Con memorándum n.° 1677-2019-GRA/GRI de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 61)**, Guillermo Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura dirigido a Edy Ocharán Jiménez, Sub Gerente de Formulación de Proyectos de Inversión, da su conformidad, señalando que luego de la evaluación técnica a la documentación que acredita la experiencia del residente de obra, esta se encuentra conforme:

> *"(...) luego de la Evaluación Técnica a la documentación que acredita la experiencia del Residente de Obra del CONSORCIO CMC por parte del área usuaria, se encuentra CONFORME (...)"*

Memorándum que mediante proveído es derivado a la oficina de Logística y Patrimonio; tal actuación se dio, considerando los 1 467 días a favor del Consorcio CMC.

Gobierno Regional de Arequipa
Órgano de Control Institucional

Por otro lado, en las bases integradas **(Apéndice n.° 13)** del procedimiento de selección en el capítulo III, literal A Equipos y Maquinaria, se requirió los equipos que se detallan a continuación:

IMAGEN N° 3
LISTADO DE EQUIPO

LISTADO DE EQUIPO MÍNIMO

ITEM	DESCRIPCION	Unidad	CANTIDAD
1	CAMIÓN CISTERNA 4X2 (AGUA) 250-380 HP 5000 Gins	und	2.00
2	CAMION IMPRIMADOR DE 2000 Gins	und	2.00
3	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 100 -115 HP 2 - 2.25 YD3	und	3.00
4	COMPRESORA NEUMATICA 600-690 PCM, 196 HP	und	2.00
6	EXPARCIDORA DE AGREGADOS	und	2.00
7	MOTONIVELADORA 145-150 HP	und	2.00
8	RODILLO NEUMATICO AUTOPROPULSADO 5.5-20 TN	und	2.00
9	RODILLO VIB. USO AUTOPROPULSADO 101 - 135 HP 10-12 Tn	und	2.00
10	TRACTOR SOBRE ORUGAS - 140-160 HP	und	2.00
11	GRUPO ELECTROGENO 116 HP 75 KW	und	1.00
12	GRUPO ELECTROGENO 140 HP 90 KW	und	1.00
13	CHANCADORA PRIM - SECUND M E.75 HP46-70 tn/h	und	1.00
14	CIZALLA PARA CORTE DE FIERRO	und	8.00
15	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7 HP	und	2.00
16	COMPRESORA NEUMATICA 250 - 330 PCM - 87 HP	und	1.00
17	ESTACION TOTAL	und	1.00
18	FAJA TRANSPORTADORA 18"X4" MOTOR ELECTRICO 8 KM 150 ton/h	und	1.00
19	MEZCLADORA DE CONCRETO 11 P3 [23 HP]	und	1.00
20	NIVEL TOPOGRAFICO	und	1.00
21	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.5"	und	2.00
22	ZARANDA ESTATICA	und	1.00
23	ZARANDA VIBRATORIA 4'X6'X14" MOTOR ELECTRICO 15 HP	und	1.00
24	CAMION VOLQUETE 330 HP DE 15 M3	und	6.00
25	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 200 -250 HP 4.0 - 4.1 Y3	und	2.00
27	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115 -165 HP 0.75 -1.6 Y3	und	2.00
28	MARTILLO NEUMATICO DE 25 - 29 kg	und	1.00
29	MINI CARGADOR 70 HP	und	2.00
30	MOTONIVELADORA 125 HP	und	2.00
31	RODILLO VIBR. LISO AUTOPROPULSADO 7 - 9 TN	und	2.00
32	TRACTOR SOBRE ORUGAS -190-240 HP	und	2.00
33	Camionetas Pick Up Doble Cabina 4x4 c/radio transmisor	und	2.00

La maquinaria y equipos indicados no deberán tener una antigüedad mayor a (10) años a la presentación de ofertas.

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección PEC-PROC-3-2019-GRA **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es de precisar que, en el literal N, Requisitos de admisibilidad, C.3 Equipamiento, de las bases integradas **(Apéndice n.° 13)**, se hace la precisión respecto a la acreditación del equipamiento requerido, señalando lo siguiente:

> *"(...) Se acreditará con Carta de compromiso de acreditación de equipamiento requerido, señalando* ***presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato****. (Anexo N° 7)* **(El énfasis es agregado)**.

Sin embargo, de la revisión al expediente de contratación del procedimiento de selección PEC-PROC-3-2019-GRA, documentos para la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 19)**, se advierte que el Consorcio CMC no presentó los documentos que acrediten el equipamiento requerido; situación que no fue advertido por la Oficina de Logística y Patrimonio, a cargo de Eddy Víctor Cayo Álvarez, ni por el área usuaria esto es Gerencia Regional de Infraestructura, a cargo de Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, quienes revisaron la documentación para la suscripción del contrato, parte técnica.

Por consiguiente, la Entidad debió dar por no cumplida la presentación de los documentos para la suscripción del contrato y no suscribir el contrato por causal imputable al postor; el Consorcio, en tanto este no acreditó la experiencia del Residente de Obra, al no cumplir con acreditar los 36 meses requeridos en las bases integradas del procedimiento de selección, y también porque el Consorcio tampoco presentó la documentación que acredite al personal propuesto ni la experiencia de todos ellos, así como los equipamientos, tal como lo solicitaban en las bases integradas.

Gobierno Regional de Arequipa
Órgano de Control Institucional

Además, del hecho que la Entidad debió dar por no cumplida la entrega de los documentos para la firma del contrato; de forma adicional debió dar por perdida de forma automática el otorgamiento de la buena pro al Consorcio y enfocarse en el que quedó en segundo lugar, según se encontraba regulado por el artículo 56°, párrafo 56.3[24] del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública para la Reconstrucción con Cambios; circunstancia frente a la cual no era procedente una conciliación[25] ya que sólo cabía, según los artículos 46° y 49° del reglamento citado, interponer recurso de apelación con el otorgamiento de la garantía respectiva, en tanto no se debía tener contrato suscrito.

Pese al mandato legal al que se encontraba vinculada la Entidad, señalada en el párrafo anterior, esta nuevamente en una continua permisibilidad con el Consorcio admitió la suscripción del contrato, abriendo el curso para soluciones de controversias vía conciliación que no necesitaba de garantías.

En virtud a los hechos expuestos, estos no fueron observados por la Gerencia Regional de Infraestructura, conducida por Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, ni por la oficina de Logística y Patrimonio, a cargo de Eddy Víctor Cayo Álvarez; permitiendo que se acepte la documentación presentada por el Contratista y así se pueda suscribir el contrato; los documentos presentados no reflejaban el orden de ejecución de las partidas.

Es de precisar que de acuerdo al artículo 73° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública para la Reconstrucción con Cambios, para dar inicio al plazo de ejecución de obra, la Entidad debía cumplir las condiciones establecidas en la referida normatividad, en un plazo máximo de 15 días, plazo que se cumplió el 24 de julio de 2019; sin embargo, hasta ese momento se encontraba en trámite el adelanto directo y la Entidad siguió requiriendo la validez de las cartas fianza presentadas por el contratista.

Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 13)** del procedimiento de selección, se tiene que en el capítulo III Requerimiento, términos de referencia, literal N, requisitos de admisibilidad, C.3 Equipamiento, precisan que, la maquinaria y equipo requerido se respaldará con Carta de compromiso de acreditación del equipamiento requerido, señalando que se presentarán los documentos pertinentes para la suscripción de contrato.

Sin embargo, se continuó con la suscripción del contrato, cuando debió dejarse sin efecto el otorgamiento de la buena pro, por la falta de los documentos antes referidos, que fueron advertidos por la Gerencia Regional de Control Arequipa mediante el Informe de Hito de Control n.° 1667-2019-CG/GRAR-SCC **(Apéndice n.° 62)**, comunicado a la entidad mediante oficio n.° 1570-2019-CG/GRAR. **(Apéndice n.° 62).**

Las conductas señaladas transgredieron la normativa siguiente:

Gobierno Regional de Arequipa - Órgano de Control Institucional

[24] Concordante con el artículo 141°, literal c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable a esa fecha.
[25] Ya que esta solo es procedente en tanto se esté ejecutando el contrato, según lo regulado por el artículo 96° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública para la Reconstrucción con cambios.

Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado. Ley n.° 30225, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.
(...)"

Artículo 32. Contrato
"32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

32.2 En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento.

32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.

32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal.

32.5 En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección.

Para el caso de ejecución de obras que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez.

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

Gobierno Regional de Arequipa
Órgano de Control Institucional

00041

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad."

Artículo 33.- Garantías

"33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

33.3 En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles. Toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y da lugar al pago de intereses legales en favor de la Entidad.

33.4 Las entidades financieras que emitan garantías a las que se refiere la presente Ley, facilitan el acceso de estas a las Entidades públicas beneficiarias, debiendo para el efecto implementar los mecanismos correspondientes que permitan la aplicación de la presente disposición."

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

"(...)
44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:
(...)
b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.
(...)"

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

"50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

Contraloría Regional de Arequipa
Órgano de Control Institucional

(...)
i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.
(...)"

Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
"64,1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

64,2. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, salvo que su valor estimado corresponda al de una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso se produce a los ocho (8) días hábiles de la notificación de dicho otorgamiento.

64,3. En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

64,4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido.

64,5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

64,6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente. () RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS"*

Gobierno Regional de Arequipa - Órgano de Control Institucional

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
"Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:
(...)
c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección."

Artículo 148° Tipos de garantía
"Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de ***riesgo B o superior****."*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)
"Decimoprimera*. Dentro del supuesto de hecho de la infracción establecida en el literal i) del numeral 50,1 del artículo 50 de la Ley, referida a la presentación de información inexacta, se encuentra comprendida la presentación de garantías que no hayan sido emitidas por las empresas indicadas en el numeral 33,2 del artículo 33 de la Ley."*

Texto Único Ordenado de la Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Ley n.° 30556, aprobado por el Decreto Supremo n.° 094-2018-EF, vigente desde el 9 de setiembre de 2018.

Artículo 8. Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios
"8.1 Créase el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
El Procedimiento de Contratación Pública Especial es realizado por la Entidad destinataria de los fondos públicos asignados para cada contratación de acuerdo con lo siguiente:
(...)
c) Para el procedimiento de contratación pública especial, las entidades están obligadas a utilizar las bases estándar, aprobadas por la Autoridad, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. Las bases estándar serán publicadas en su portal institucional dentro de los cinco (5) días hábiles de la entrada en vigencia del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios de la presente Ley.
d) Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato. Dentro del referido plazo:
i) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases,
ii) La Entidad, de corresponder, solicita la subsanación de la documentación presentada y

00044

iii) El postor ganador subsana las observaciones formuladas por la Entidad."

Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 7 de julio de 2018.

Artículo 10.- Organización de la Entidad para las contrataciones
"El OEC, tiene como función la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. Los servidores del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben ser profesionales y/o técnicos certificados por OSCE."

Artículo 40° Evaluación de ofertas
"(...)
Las ofertas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los criterios y metodología que se establezcan en las bases estándar del procedimiento de selección, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos.

Artículo 46.- Recurso de apelación
"Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del otorgamiento de la buena pro, se pueden impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la suscripción del contrato mediante recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7-A de la Ley. El plazo para resolver y notificar la resolución que resuelve el recurso de apelación es de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de su interposición o de la subsanación del recurso.

Si la Entidad o el Tribunal, según sea el caso, advierte que el recurso de apelación no contiene alguno de los requisitos de admisibilidad y que esta omisión no fue advertida en el momento de la presentación del recurso, la autoridad competente para resolver en la Entidad o el Tribunal, concede un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de las observaciones para la subsanación respectiva, dicho plazo se computa dentro de los diez (10) días hábiles que tiene para resolver la apelación. Transcurrido el plazo sin que se realice la subsanación, el recurso se tiene por no presentado."

Artículo 49.- Ejecución de la garantía
"Cuando el recurso de apelación sea declarado infundado o improcedente o el impugnante se desista, se procede a ejecutar el íntegro de la garantía.

Procede la devolución de la garantía cuando:
a) El recurso sea declarado fundado en todo o en parte.
b) Se declare la nulidad y/o que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.
c) Con posterioridad a la interposición del recurso de apelación sobrevenga un impedimento para contratar con el Estado.
d) Opere la denegatoria ficta por no resolver y notificar la resolución dentro del plazo legal.
El plazo para la devolución de la garantía es de cinco (5) días hábiles de solicitada."

Artículo 54° Requisitos para la suscripción del contrato
"Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:
1. *Garantías, salvo casos de excepción*

2. *Código de cuenta interbancaria (CCI)*
3. *(...)*
4. *Documentos que acredite al personal señalado en las bases*

(...)

La Entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro, así como la inscripción correspondiente en el RNP."

Artículo 56° Del plazo para suscripción de contrato

"56,1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende cuatro (4) días hábiles para la presentación de documentos y un (1) día hábil para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico, dentro del vencimiento del plazo para la presentación de dichos documentos.

El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido conforme al requerimiento indicado en las bases, según el objeto contractual que corresponda. En la ejecución de obras, la evaluación del desagregado de los precios unitarios por partida será realizada por el área usuaria como parte de la documentación requerida para la suscripción del contrato.

56,2 Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el numeral 56.1, el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de tres (3) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo.
En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio, bajo responsabilidad.

56,3 Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 56.1. Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones llamará al postor que le suceda en el orden de prelación, efectuando dicha acción de forma consecutiva hasta perfeccionar el contrato. En caso no queden postores declara desierto el procedimiento de selección.

56,4 Para el inicio de las prestaciones contractuales, el contratista debe presentar a la entidad una declaración jurada en la que manifieste:

a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones."

Artículo 96.- Disposiciones generales
"96,1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes. De manera excepcional, las partes podrán resolver sus controversias mediante arbitraje ad hoc solo en los supuestos previstos en el Reglamento.

96,2 Las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación y/o arbitraje."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Primera.- Aplicación supletoria

"De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias."

Bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 003-2019-GRA, aprobado mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 687-2019-GRA/ORA de 6 de junio de 2019.

SECCIÓN GENERAL (Disposiciones comunes del procedimiento de selección)
(...)
CAPÍTULO I (Etapas del procedimiento de selección)
(...)
1.12. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO
"Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento. El consentimiento de la buena pro se publica en el SEACE el mismo día de producido.
Importante
Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la LCE y en el RLCE. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente. Al día hábil siguiente de consentido el otorgamiento de la buena pro o de haber quedado administrativamente firme, el órgano a cargo del procedimiento de selección, bajo responsabilidad, elabora y remite un informe al Órgano de Control Institucional de la Entidad, sustentando la admisión de ofertas, la evaluación y el otorgamiento de puntaje. En el caso de Entidades que no cuenten con Órgano de Control Institucional, el informe se remite al órgano correspondiente del Sistema Nacional de Control. Dicho informe se publica, el mismo día de su remisión, en el SEACE."

CAPÍTULO III (Del contrato)

00047

(...)

3.1. Perfeccionamiento del contrato

"Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende cuatro (4) días hábiles para la presentación de documentos y un (1) día hábil para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico, dentro del vencimiento del plazo para la presentación de dichos documentos. Antes de la suscripción del contrato, el ganador de la buena pro que tenga la condición de no domiciliado debe acreditar su inscripción en el RNP. El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido, conforme al requerimiento indicado en la sección específica de las Bases. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 54 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

3.3. Requisitos de las garantías

Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Importante

Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan."

ADVERTENCIA

LOS FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES NO DEBEN ACEPTAR GARANTÍAS EMITIDAS BAJO CONDICIONES DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE NUMERAL.

"Para acceder a la lista de las empresas que se encuentran autorizadas por la SBS a emitir garantías, ingresar a la siguiente dirección: http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/relacion-de-empresas-que-se-encuentranautorizadas-a-emitir-cartas-fianza Los funcionarios competentes deben verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora."

3.18 DISPOSICIONES FINALES

"Todos los demás aspectos del presente procedimiento no contemplados en las bases se regirán supletoriamente por el TUO de la LCE y el RLCE, así como las disposiciones vigentes."

SECCIÓN ESPECÍFICA (CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – EN ESTA SECCIÓN LA ENTIDAD DEBERÁ COMPLETAR LA INFORMACIÓN EXIGIDA, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES INDICADAS)

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2 Contenido de las ofertas

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

"(...)

00048

h). Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones señalados en las bases. ***(Anexo N° 9)***
En caso el valor referencial sea inferior a S/ 1 800 000.00, se presenta una declaración jurada acreditando que cuenta con solvencia económica para la ejecución del contrato. ***(Anexo N° 10)***

Importante

- El comité de selección rechaza las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el artículo 39 del Reglamento, teniéndose estas por no admitidas.
- El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida, salvo que sea objeto de subsanación.

(...)"

2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Constancia de capacidad libre de contratación.
b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA
c) Código de cuenta interbancaria (CCI).
d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
f) Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del Jefe de obra, de corresponder.
g) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.
h) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
i) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
j) Detalle de precios unitarios de las partidas que dan origen al precio de la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de contratación a suma alzada.
k) Análisis de costos unitarios de la oferta económica. 9
l) Desagregado de gastos generales.
m) Declaración jurada indicando lo siguiente:

• Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
• Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

9 En la ejecución de obras, la evaluación del desagregado de los precios unitarios por partida será realizada por el área usuaria como parte de la documentación requerida para la suscripción del contrato.

Importante

- El Calendario de Avance de Obra, Programa de Ejecución de Obra, CPM y la ruta crítica, deben guardar correspondencia con el cronograma de ejecución de obra previsto en el Expediente Técnico; sin añadir, suprimir, cambiar o modificar las partidas previstas en el presupuesto de Obra con el cual se formula el Cronograma de obra.
- En caso que el postor ganador de la buena pro sea un consorcio, las garantías que presente este para el perfeccionamiento del contrato, así como durante la ejecución contractual, de ser el caso, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, deben consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no podrán ser aceptadas por las Entidades. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna únicamente la denominación del consorcio, conforme lo dispuesto en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".
- En los contratos de ejecución de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento, siempre que:

 a) El valor referencial del procedimiento de selección sea inferior a S/. 1 800 000,00
 b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
 c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra. En caso que el postor ganador de la buena pro no haya presentado el certificado de inscripción en el REMYPE en su oferta, puede presentarlo con los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

- De conformidad con la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dentro del supuesto de hecho de la infracción establecida en el literal i) del artículo 50.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, referida a la presentación de información inexacta, se encuentra comprendida la presentación de garantías que no hayan sido emitidas por las empresas indicadas en el artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente, se puede considerar otro tipo de documentación a ser presentada, tales como:
- Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado, *entre otros."*

Importante

"(...)

- Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.

(...)

2.6. PERFECCIONAMIENTO EL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el numeral 3.1 de la sección general de las bases, debe presentar la documentación requerida en MESA DE PARTES DEL GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA, sito en AV. UNION NRO. 200 URB. CESAR VALLEJO (CUADRA 17 AV. KENNEDY) AREQUIPA - AREQUIPA – PAUCARPATA."

CAPÍTULO III (REQUERIMIENTO)

(...)

11. REQUISITOS MÍNIMOS DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (PERSONAL ESPECIALISTA)

00050

A. INGENIERO RESIDENTE DE OBRA

- *"Ingeniero civil, Titulado, Colegiado y habilitado*
 Con experiencia profesional mínima de 36 meses (desde la colegiatura) como residente de obra y/o supervisor de obra y/o Jefe de Supervisión y/o Ingeniero Residente y/o supervisión de obras de infraestructura vial. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado."

B. INGENIERO DE PLANEAMIENTO, COSTOS Y PRESUPUESTOS

- *"Ingeniero civil, Titulado Colegiado y habilitado.*
 Con experiencia profesional mínima de 36 meses (desde la colegiatura) como Ingeniero de Metrados y Valorizaciones, Planeamiento y Costos y/o Especialista en Metrados Costos y Valorizaciones y/o Ingeniero de Metrados y Valorizaciones y/o Especialista en Metrados y Valorizaciones y/o Ingeniero de Metrados, Costos y Valorizaciones y/o Ingeniero y/o Especialista en/de Costos y/o Metrados y/o Valorizaciones, y/o Ingeniero, y/o Ingeniero y/o Ingeniero Especialista en Costos y Presupuestos, y/o Ingeniero o Especialista en/de Metrados, Costos y Presupuesto, y/o Ingeniero o Especialista en/de Costos y Presupuestos y Valorizaciones en ejecución de obras de infraestructura vial. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado."

C. INGENIERO DE CONTROL DE CALIDAD

- *"Ingeniero Civil, Titulado, colegiado y habilitado.*
 Con experiencia profesional mínima de 24 meses (desde la colegiatura) como Ingeniero Control de Calidad y/o Ingeniero Jefe de control de calidad y/o Ingeniero Responsable de control de calidad y/o Control de Calidad y Protocolos y/o Jefe de Calidad y/o Ingeniero de Calidad en ejecución de obras en general. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado."

D. INGENIERO ESPECIALISTA EN OBRAS DE ARTE y DRENAJE VIAL

- *"Ingeniero Civil Titulado, colegiado y habilitado.*
 Con experiencia profesional mínima de 24 meses (desde la colegiatura) como Ingeniero de Obras de Arte y Drenaje y/o Especialista de Estructuras y Obras de Arte y/o Ingeniero y/o Especialista en Obras de Arte y/o Drenaje, y/o Ingeniero y/o Especialista en Estructuras y/u obras de arte y drenaje, y/o Ingeniero y/o Especialista obras de arte y/o Especialista en estructuras, obras de arte y drenaje y/o Especialista Estructural y/o Ingeniero Estructural y/o Residente y/o Especialista en Estructuras y obras de Arte y/o Especialista de obras de arte, drenaje y estructuras en ejecución de obras de infraestructura vial. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado."

E. INGENIERO ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL

- *"Ingeniero Ambiental y/o Ingeniería en general Titulado, colegiado y habilitado.*
 Con experiencia profesional mínima de 24 meses (desde la colegiatura) como Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental y/o Especialista en Gestión Ambiental y/o Medio Ambiente y/o Especialista en Impacto Ambiental y/o Ingeniero de Medio Ambiente y/o Ingeniero Supervisor Ambiental y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Ingeniero y/o Especialista en Impacto Ambiental, y/o Ingeniero, y/o Ingeniero y/o Especialista Medio

Oficina Regional de Arequipa - Órgano de Control Institucional

00051

Ambiental, y/o Ingeniero y/o Especialista en/de Medio Ambiente y/o Ingeniero, y/o ingeniero o Especialista o jefe Ambiental y prevención de riesgos ambientales, y/o Ingeniero Supervisor Ambiental y/o Ingeniero Ambientalista y/o Especialista Ambiental y/o Ingeniero y/o Ingeniero Especialista en Medio Ambiente y/o Supervisor de medio ambiente y seguridad en ejecución de obras en general. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado."

F. INGENIERO ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS

- *"Ingeniero Civil y/o Ingeniero Geólogo Titulado, colegiado y habilitado.*
 Con experiencia profesional mínima de 24 meses (desde la colegiatura) como Especialista en Suelos y Pavimentos y/o Ingeniero de Suelos y Pavimentos y/o Ingeniero Especialista en Suelos y Pavimentos y/o Especialista y/o Ingeniero de/en Suelos y Pavimentos, y/o Ingeniero o Especialista en/de Suelos, y/o Especialista en Geotecnia, y/o Ingeniero Responsable en Suelos y Pavimentos y/o Ingeniero Supervisor de suelos y pavimentos y/o Especialista de suelos, geotecnia, concreto y pavimentos en ejecución de obras de infraestructura vial. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado."

G. INGENIERO ESPECIALISTA EN TRAZO, EXPLANACIONES Y TOPOGRAFIA

- *"Ingeniero Civil, Titulado Colegiado y habilitado. Con experiencia profesional mínima de 24 meses (desde la colegiatura) como Ingeniero en Trazo, Explanaciones y Topografía y/o Especialista en Explanaciones y/o Especialista en Trazo, Topografía y Diseño Vial y/o Especialista en Topografía y/o Ingeniero y/o Especialista en Trazo y/o Explanaciones y/o Topografía, y/o Ingeniero y/o Especialista en Topografía y/o Ingeniero Supervisor en Trazo, Topografía y explanaciones y/o Jefe de Topografía y/o Jefe de Topografía de Campo y/o Especialista en Topografía, trazo, diseño vial, seguridad vial y señalización en ejecución de obras de infraestructura vial. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado."*

H. RESPONSABLE (COORDINADOR) DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL

- *"Ingeniero Civil, Titulado Colegiado y habilitado. Con experiencia profesional mínima de 24 meses (desde la colegiatura) como Responsable y/o Coordinador de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional y/o Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional y/o Especialista en Seguridad y/o Ingeniero Especialista en Seguridad y/o Ingeniero y/o Especialista de Seguridad en/de Obra, y/o Ingeniero y/o Especialista en/de Seguridad y Salud, y/o Ingeniero y/o Especialista en Seguridad en Obra y salud Ocupacional, y/o Ingeniero y/o Especialista en seguridad y/o Ingeniero en Seguridad en la Gerencia de Seguridad y Salud de Trabajo y/o Ingeniero y/o Jefe Corporativo – Seguridad y/o Especialista en Seguridad, salud ocupacional y medio ambiente y/o Supervisor de seguridad en ejecución de obras en general. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado.*

 ***NOTA:** La colegiatura y habilidad de los profesionales se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero.*
 (...)"

A. EQUIPOS Y MAQUINARIAS

"(...)
La relación de Equipo mínimo será conforme al siguiente detalle:"

LISTADO DE EQUIPO MÍNIMO

ITEM	DESCRIPCION	Unidad	CANTIDAD
1	CAMION CISTERNA 4X2 (AGUA) 250-380 HP 5000 Gln	und	2.00
2	CAMION IMPRIMADOR DE 2000 Gln	und	2.00
3	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 100 115 HP 2 - 2.25 YD3	und	3.00
4	COMPRESORA NEUMATICA 600 -900 PCM, 196 HP	und	2.00
6	EXPARCIDORA DE AGREGADOS	und	2.00
7	MOTONIVELADORA 145-150 HP	und	2.00
8	RODILLO NEUMATICO AUTOPROPULSADO 5.5-20 TN	und	2.00
9	RODILLO VIB. USO AUTOPROPULSADO 101 - 135 HP 10-12 Tn	und	2.00
10	TRACTOR SOBRE ORUGAS - 140-160 HP	und	2.00
11	GRUPO ELECTROGENO 116 HP 75 KW	Und	1.00
12	GRUPO ELECTROGENO 140 HP 90 KW	und	1.00
13	CHANCADORA PRIM - SECUND M.E.75 HP46-70 tn/h	und	1.00
14	CIZALLA PARA CORTE DE FIERRO	und	5.00
15	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7 HP	und	2.00
16	COMPRESORA NEUMATICA 350 - 380 PCM - 87 HP	und	1.00
17	ESTACION TOTAL	und	1.00
18	FAJA TRANSPORTADORA 18"X4" MOTOR ELECTRICO 3 KW 150 tm/h	und	1.00
19	VEZCLADORA DE CONCRETO 11 P3 (23 HP)	und	1.00
20	NIVEL TOPOGRAFICO	und	1.00
21	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.5"	und	2.00
22	ZARANDA ESTATICA	und	1.00
23	ZARANDA VIBRATORIA 4'X6'X14" MOTOR ELECTRICO 15 HP	und	1.00
24	CAMION VOLQUETE 330 HP DE 15 M3	und	5.00
25	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 200 -250 HP 4.0 - 4.1 Y3	und	2.00
27	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115 -165 HP 0.75 -1.6 Y3	und	2.00
28	MARTILLO NEUMATICO DE 25 - 29 kg	und	3.00
29	MINI CARGADOR 70 HP	und	2.00
30	MOTONIVELADORA 125 HP	und	2.00
31	RODILLO VIBR. USO AUTOPROPULSADO 7 - 9 TN	und	2.00
32	TRACTOR SOBRE ORUGAS 190-240 HP	und	2.00
33	Camionetas Pick Up Doble Cabina 4x4 c/radio transmisor	und	2.00

N. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

"C.3 Equipamiento
(...) Se acreditará con carta de compromiso de acreditación de equipamiento requerido señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción del contrato (Anexo 7)
(...)
Acreditación
Se acreditará con Carta de compromiso de acreditación del equipamiento requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción del contrato. (Anexo N° 7). "

Efecto
Los hechos expuestos afectaron la oportunidad, transparencia, imparcialidad de la contratación pública y el correcto funcionamiento de la administración pública, en el ámbito de las contrataciones del Estado.

Causa
La situación expuesta se originó por la actuación del órgano encargado de las contrataciones, al permitir que se acepte la documentación presentada por el Contratista y así se pueda suscribir el contrato; cuando los documentos presentados no reflejaban el orden de ejecución de las partidas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Eddy Víctor Cayo Álvarez, persona comprendida en los hechos, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, por lo cual no desvirtúa los hechos notificados en el Pliego de los Hechos.

La cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 63** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Evaluada la participación de quién no presentó sus comentarios o aclaraciones, Eddy Víctor Cayo Álvarez; se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 63** del Informe de Control Específico.

A continuación, se expone de manera sucinta la participación de la persona comprendida en los hechos notificados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo obra también en el **Apéndice n.° 63** del Informe de Control Específico.

Eddy Víctor Cayo Álvarez, identificado con DNI n.° , en su calidad de jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio del Gobierno Regional de Arequipa, durante el período comprendido entre el **2 de enero de 2019 hasta el 24 de noviembre de 2021**, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 005-2019-GRA/GGR de 2 de enero de 2019 y cesado en sus funciones como jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 317-2021-GRA7GGR de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 64);** a quién se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/5334-02-016 y Cargo de Notificación de 19 de diciembre de 2024 y Cédula de Comunicación n.° 001-2024-CG/OC5334-CE-GRA-016 de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, quién no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, se le atribuye su participación en los siguientes hechos:

En su condición de jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio del Gobierno Regional de Arequipa indicó que los documentos presentados por el Consorcio CMC, pese a no cumplir con las exigencias previstas en las Bases Integradas, Sección General y Específica, y el artículo 54° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, se evaluarán técnicamente; soslayando advertir:

- El incumplimiento referido a la exigencia que debía cumplir la carta fianza de fiel cumplimiento, referida al tipo de clasificación B o superior que debía tener la entidad emisora de dicho instrumento financiero;
- El incumplimiento de la acreditación de todo el personal (especialidad o titulación), señalado en las Bases Integradas, y su experiencia; y
- La no subsanación de la observación que se efectuó sobre los documentos presentados por el Consorcio CMC, referidos a la experiencia del residente de Obra.

Y a pesar que la carta fianza emitida por la cooperativa FINANCOOP, no contaba con la clasificación B o superior, establecida en el marco jurídico aplicable a las Contrataciones del Estado, prescindió de observar dicha circunstancia.

Limitando la verificación que debía efectuar la Entidad a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato sólo a una *"evaluación técnica"*; emitiendo el informe n.° 1999-2019-GRA/OLP de 8 de julio de 2019; así como de prescindir de notificar mediante correo electrónico las observaciones técnicas que se efectuaron a los documentos alcanzados para el perfeccionamiento del contrato; prescindir observar, lo siguiente:

- La falta de acreditación de los profesionales titulados requeridos;
- La falta de acreditación de la experiencia de dichos profesionales; y
- El hecho que el Consorcio adjuntó una carta fianza emitida por una entidad financiera que no contaba con la clasificación de riesgo B, circunstancias que debieron obligar a la Entidad, en salvaguarda de esta, a no suscribir el contrato y oponer la pérdida automática de la buena pro al Consorcio en mención, cosa que no se dio.

Así mismo, emitió el informe n.° 2011-2019-GRA/OLP de 9 de julio de 2019, cuyo asunto se enfoca nuevamente en la *"Revisión Técnica PEC N° 03-2019-GRA (Subsana)"*, pese a que la verificación debió

ser total y no obstante que se presentaron documentos con fechas incoherentes; permitiendo así el 9 de julio de 2019 el perfeccionamiento, suscripción o firma del contrato con el Consorcio CMC.

Por emitir el oficio n.° 152-2019/GRA-OLP de 24 de julio de 2019[26], documento por el cual recién solicitó la acreditación de la clasificación B o Superior de las cartas fianzas n.os 11 y 12-07-2019/CACEF los cuales garantizan el fiel cumplimiento y adelanto directo, cuando con relación a la primera carta debió hacerlo incluso previo a la formalización o suscripción antes indicada; e incluso, sin base jurídica alguna, otorga un plazo de 48 horas para que acredite lo requerido.

Soslayar la aplicación de la Sección Específica de las Bases, Capítulo II (Del procedimiento de selección), numeral 2,5 (Requisitos para perfeccionar el contrato), cuarta viñeta inicial[27], del procedimiento de selección, aplicable a toda la contratación con el Consorcio CMC, y considerar como información inexacta la presentación de las garantías, cartas fianzas antes citadas, que no hayan sido emitidas por las empresas indicadas en el artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que constituía infracción administrativa; lo cual concordaba con el artículo 50°, párrafo 50,1, literal i), del cuerpo legal antes citado aplicable de forma supletoria a las contrataciones públicas especiales para la Reconstrucción con Cambios[28]; lo que debió traer como consecuencia el sometimiento del Consorcio CMC a un procedimiento encaminado a sancionar al mismo, de competencia estricta del Tribunal de Contrataciones del Estado, circunstancia que no se dio en el presente caso, conforme los documentos relacionados al procedimiento de selección.

Soslayar el inicio de las acciones necesarias para una declaración de oficio de la nulidad del perfeccionamiento del contrato, ya que la información inexacta de las cartas fianzas citadas significaron una transgresión al principio de presunción de veracidad durante dicho perfeccionamiento, o la denuncia respectiva al Ministerio Público; circunstancias previstas en el artículo 44°, párrafo 44,2, literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 64°, párrafo 64,6, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respectivamente.

Asimismo, Eddy Cayo Álvarez, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, emitió otro oficio n.° 147-2019/GRA-OLP de 24 de julio de 2019[29] solicitando al gerente General FINANCOOP - Cooperativa de Ahorro y Crédito, confirmar la veracidad y/o exactitud de los documentos presentados por el Consorcio CMC, concerniente a las cartas fianzas n.os 11 y 12-07-2019/CACEF.

Además, por emitir el informe n.° 2217-2019-GRA/OLP de 26 de julio de 2019, dirigido a Justa Rufina Mamani Palomino, jefa de la Oficina Regional de Administración, del cual se evidencia, aparte de la solicitud de opinión legal referida a la validez de las cartas fianza y otros:

- Que aquel conocía que FINANCOOP, por correo emitido por esta, no contaba con la clasificación B o superior;
- Que dicha exigencia estaba vulnerando incluso las Bases Integradas del procedimiento de selección PEC-PROC-3-2019-GRA-1;
- Que esta situación la verificó el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio en la página web de la SBS;
- Que se estaba dando el incumplimiento de obligaciones por parte del Consorcio CMC;

[26] Oficio remitido por correo electrónico del área de procesos de 24 de julio de 2019.
[27] Disposición concordante con la Decimoprimera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
[28] Según lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM.
[29] Documento remitido mediante correo de electrónico de fecha 20 de agosto de 2019.

- Que solicitaba a la jefe de la Oficina Regional de Administración se otorgue a dicha empresa, por otra vez más, el plazo de 2 días calendarios, para que cumpla con presentar la garantía respectiva, pese a que la Cláusula Décimo Sexta del contrato suscrito invocado no establecía ello;
- Que por el momento de la publicación de la convocatoria se aplicaba y se regía el procedimiento por *"(...) la Ley 30556 y el D.S. N° 071-2018-EF, supletoriamente se aplican la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, vale decir la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, ambos vigentes al momento de la publicación de la convocatoria (...)"*; y
- Que conocía de la consecuencia que se debía aplicar a la situación descrita, la pérdida del otorgamiento de la buena pro, al señalar que *"(...) existe un antecedente por el cual el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, a través del OFICIO N° 2046-2019-MTC/10.02, de fecha 15 de mayo del 2019 determinó la Perdida de la Buena Pro de un procedimiento de selección PEC N° 009-2019-MTC, por los motivos antes referidos."*

Conocer la carta notarial de 31 de julio de 2019 para luego emitir el proveído limitándose a indicar que pase a *"Procesos – Yino"* para *"Su evaluación y trámite según normativa"*, para finalmente emitir otro proveído del 9 de agosto de 2019, la oficina en mención, indicando que pase a *"Juan José"* para *"(...) coordinaciones con Dra. Yana"*.

Derivar mediante proveído el informe n.° 1088-2019-GRA/ORAJ de 12 de agosto de 2019 a *"Procesos"* indicando su *"atención"*, siendo que esta última lo pasó a *"Juan Jose"* para *"proyectar informe y acciones"* el 14 del mismo mes y año.

Recibir la carta n.° 013-2019-CMC-RC[30] de 13 de agosto de 2019 y emitir proveído al área de *"Procesos"* para *"su atención"*, siendo que esta última área a través del proveído de 26 de agosto de 2019 lo pasó a *"Abog. Noemi" para su "atención tramite y proyectar descargo según corresponda"*.

Emitir el informe n.° 2416-2019-GRA/OLP de 20 de agosto de 2019 para el jeje de la oficina de Administración, señalando que la resolución del contrato es una facultad de quien suscribió el contrato, y que de acuerdo a la evaluación efectuada consideraban que se debería evaluar y otorgar un último plazo, sin un marco legal que lo sustente, al Consorcio CMC a efectos que presenten las cartas fianza.

Elaborar el informe n.° 2498-2019-GRA/OLP de 28 de agosto de 2019 mediante el cual señaló que el Consorcio CMC no cumplió con la presentación de las garantías y que era pertinente declarar la resolución del contrato, concluyendo que habiéndose otorgado un plazo prudencial y acorde a norma para la presentación de garantías, y al no darse cumplimiento de ello por parte del Consorcio CMC, era pertinente declarar la Resolución del Contrato n.° 076-2019-GRA; documento que fue derivado mediante proveído de 4 de setiembre de 2019 a la Oficina de Logística y Patrimonio.

Emitir el informe n.° 3043-2019-GRA/OLP de 23 de octubre de 2019, dirigido a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, señaló en sus conclusiones que la Procuradora Pública Regional, ha conciliado con el Consorcio CMC, arribando a los siguientes *acuerdos "(...) ambas partes conciliantes acuerdan dejar sin efecto la resolución del contrato n.° 076-GRA-2019/ORA en fecha 28.AGOS.2019 (...)"*, y, que respecto al adelanto directo presentado por el Consorcio CMC[31] deberá ser evaluado, a pesar que conocía de todos los antecedentes señalados, documento que mediante

[30] Con informe n.° 2418-2019-GRA/OLP de 20 de agosto de 2019, el jefe de la oficina de Logística devuelve la carta n.° 013-2019-CMC-RC al jefe de la oficina Regional de Administración, señalando que no es de su competencia emitir un pronunciamiento.
[31] Para lo cual se presentó la carta fianza n.° 012-07-2019/CCF emitida por FINANCOOP.

proveído fue remitido a la gerencia Regional de Infraestructura, al Arquitecto Rolando Gallardo Sánchez,". para *"su evaluación y pronunciamiento"*.

Formular el informe n.° 3174-2019-GRA/OLP de 6 de noviembre de 2019 dirigido al jefe de la oficina Regional de Administración, mediante el cual declaró improcedente el trámite correspondiente al adelanto directo, toda vez que la carta fianza presentada para este fin guardaba las mismas características que la carta inicial de fiel cumplimiento, por lo que no contaba con la clasificación B o superior.

Emitir el informe n.° 3240-2019-GRA/OLP de 13 de noviembre de 2019 al jefe de Administración manifestando que la carta fianza n.° 012-07-2019/CACF fue emitida por FINANCOOP y está autorizada por la SBS para emitir cartas fianzas, no cuenta con la clasificación B o superior, por lo que el adelanto directo no se encuentra garantizado, no puede tramitarse pago alguno, más aún si los plazos han vencido.

Tales conductas transgredieron lo establecido en el artículo 8°, literales c) y d), referidos a la obligatoriedad de las bases estándar y el procedimiento para la suscripción del contrato, de la Ley n.° 30556[32]; los artículos 10°, 40°, 46°, 49, 54°, 56°, 96°, y la primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM; relacionados a la organización de la Entidad para las contrataciones, la evaluación de ofertas, el recurso de apelación, la ejecución de la garantía, los requisitos para la suscripción del contrato, al plazo para cumplir con acreditar tales requisitos, las consecuencias derivadas de dicho incumplimiento, las disposiciones generale de la conciliación, y la aplicación supletoria de la Ley n.° 30225 y su Reglamento.

Asimismo, transgredió el artículo 8°, 8,1, literal c), 32°, 33°, 44°, 44.2, literal b), 50°, 50,1, literal i), del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, al contrato, las garantías, la declaratoria de nulidad y las infracciones y sanciones administrativas, respectivamente; así como, y el artículo 64°, 141° literal c), 148° y la décimo primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley n.° 30225, relacionados al consentimiento del otorgamiento de la buena pro, a los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, los tipos de garantía, y la consideración de infracción cuando se presente información inexacta por una empresa, respectivamente.

También contravino las Bases Integradas del procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2019-GRA, en su Sección General (Disposiciones Comunes del procedimiento de selección), Capítulo I (Etapas del procedimiento de selección), numeral 1,12 (Consentimiento de la Buena Pro), el Capítulo III (Del Contrato), numerales 3,1 (Perfeccionamiento del Contrato), 3,3 (Requisitos de las garantías) y 3,18 (Disposiciones Finales); así como, la Sección Específica (Condiciones especiales del procedimiento de selección) de las citadas bases, Capítulo II (Procedimiento de Selección), numerales 2,2 (Contenido de las ofertas), 2,2,1 (Documentación de presentación obligatoria), 2,5 (Requisitos para perfeccionar el Contrato) y 2,6 (Perfeccionamiento del Contrato); como el Capítulo III (Requerimiento – Términos de Referencia) en el numeral 11 de dichos términos de referencia (Requisitos mínimos del personal profesional propuesto para la ejecución de la Obra).

En ese sentido, el citado funcionario, incumplió sus funciones como jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, establecido en el artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF,

[32] Esto es, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; aprobado por el Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM.

aprobado por la Ordenanza Regional n.° 010-AREQUIPA de 14 de mayo de 2007 y modificatorias, que tenía bajo su cargo la responsabilidad de *"(...) conducir el proceso de abastecimiento (...)"*, así como las funciones que le *"(...) sean asignadas y aquellas que le correspondan en materia de su competencia."* Entre estas últimas tenemos la prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, cuyo artículo 8, párrafo 8.1, literal c, lo identifica como el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad y que es *"(...) el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."*

Lo señalado en el párrafo anterior, es concordante con lo previsto para el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio de la Entidad, director Sistema Administrativo III, que como función específica de su literal a), según el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011 y modificatorias, también debía *"planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar actividades inherentes al Sistema de Abastecimiento"*.

Como resultado de la evaluación a la participación de **Eddy Víctor Cayo Álvarez,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

– Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Contratación pública especial n.° 03-2019-GRA en la cual se suscribió el contrato sin cumplir con la presentación total de los documentos exigidos para esta etapa, permitiéndose presentar también al adjudicatario una carta fianza emitida por una entidad financiera que no contaba con la clasificación b o superior; afectó la oportunidad, transparencia, imparcialidad de la contratación pública y el correcto funcionamiento de la administración pública en el ámbito de las contrataciones del estado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, el responsable por los hechos irregulares está identificado en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Arequipa, se formula la conclusión siguiente:

1. En el procedimiento de selección Contratación Pública Especial n.° 03-2019-GRA de la obra: *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en la Vía departamental AR-107, Km 0+000 hasta 17+859, Pampacolca -DV Tagre Tipan - distrito de Pampacolca - Provincia de Castilla - Departamento de Arequipa"*, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, permitió que en la etapa de la ejecución contractual una vez que quedó consentido o administrativamente firme la adjudicación de la buena pro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y previo a la suscripción del contrato antes citado, el Consorcio debió cumplir con la presentación total de documentos exigidos para ese momento; sin embargo, no lo hizo, ya que: no presentó ni acreditó la totalidad del personal requerido; no presentó ni acreditó la experiencia de estos últimos;

tampoco acreditó la experiencia del residente de obra; y conforme al requerimiento previsto en las Bases integradas; no presentó la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme lo regulado por el artículo 33° de la Ley n.° 30225[33], Ley de Contrataciones del Estado, y por el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, contemplados en las bases antes citadas, y que exigen que las entidades financieras que emitan tales garantías deban contar con una clasificación B o superior.

Ante lo indicado, tomando en cuenta el vencimiento del plazo de 5 días hábiles para que el postor o Consorcio presente a la Entidad la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato, aquella no debió permitir que se suscribiera o perfeccionara el mismo, y al ser una causa imputable al citado postor considerar a éste con la pérdida automática de la buena pro, situación esta, que la Entidad citada debía considerar; para que luego el órgano encargado de las contrataciones requiera al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato y así sucesivamente, hasta perfeccionar el contrato; y terminando ello declarar desierto el procedimiento de selección.

Pese a lo indicado, la Entidad prescindió de aplicar la pérdida automática de la buena pro en contra del Consorcio, mucho menos llamó al postor que ocupó el segundo lugar y así sucesivamente, o declaró desierto el procedimiento de selección. Lejos de ello, pasó a perfeccionar el contrato con el Consorcio, suscribiendo el mismo, hecho que prueba un provecho de este último, para luego de ello, en la siguiente fase de la etapa de ejecución contractual, brindar de modo ilegal, al citado Consorcio, oportunidades consecutivas para que cambie la garantía de fiel cumplimiento del contrato emitida por una entidad financiera legalmente autorizada. Tales circunstancias prueban un interés indebido de parte de la Entidad, específicamente del funcionario o servidor público encargado de efectuar tales acciones, esto es, el órgano encargado de las contrataciones; lo que afectó la oportunidad, transparencia, imparcialidad de la contratación pública y el correcto funcionamiento de la administración pública, en el ámbito de las contrataciones del Estado.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público Especializado en Delito de Corrupción de Funcionarios:

1. Iniciar la acción penal contra el funcionario público comprendido en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1. Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Penal.

Apéndice n.° 3. Copia autenticada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 677-2019-GRA/ORA de 5 de junio de 2019.

Contraloría General - Región Arequipa - Órgano de Control Institucional

[33] Contemplada en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a esa fecha.

Apéndice n.° 4. Copia autenticada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 687-2019-GRA/ORA de 6 de junio de 2019.

Apéndice n.° 5. Copia autenticada del cronograma publicado en el Seace – Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, el procedimiento de selección de 17 de junio de 2019.

Apéndice n.° 6. Copia autenticada del informe n.° 324-2019-GRA/CS-PEC N° 3-2019 de 11 de junio de 2019 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 7. Copia autenticada del memorándum 1482-2019-GRA/GRI de 13 de junio de 2019 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 8. Copia autenticada del informe n.° 333-2019-GRA/OLP-AP de 14 de junio de 2019 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 9. Copia autenticada de las Actas de Postergación del Pliego Absolutorio –1, 2 y 3" de 12, 14 y 17 de junio de 2019.

Apéndice n.° 10. Copia autenticada del Acta de Absolución de Consultas e Integración de Bases de 18 de junio de 2019 y documento adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 11. Copia autenticada del Acta de Postergación del Otorgamiento de la Buena Pro – 1, de 20 de junio de 2019.

Apéndice n.° 12. Copias autenticadas de actas según el siguiente detalle:

- Acta Notarial, Acta de presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios -PEC-PROCE-3-2019-GRA de 24 de junio de 2019.
- Acta Notarial Acta de presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios -PEC-PROCE-3-2019-GRA de 25 de junio de 2019 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 13. Copia autenticada de las Bases Integradas del procedimiento de selección PEC-PROCE-3-2019-GRA y memorándum n.° 1361-2019-GRA/GRI de 30 de mayo de 2019 adjunto en copia autenticada los términos de referencia.

Apéndice n.° 14. Copia autenticada del Anexo N° 9, Modelo carta de referencia Bancaria (Aplica para líneas de crédito) de 18 de junio de 2019.

Apéndice n.° 15. Copia simple del oficio n.° 001058-2024-CG/OC5334 de 2 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 16. Impresión de la Resolución SBS n.° 03175-2022 de 17 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 17. Copia simple de la carta n.° 1008-2024-TFC EN LIQUIDACIÓN de 11 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 18. Impresión de la página web https://www.sbs.gob.pe/supervisados-y-registros/empresas-supervisadas/informacion-sobre-supervisadas/sistema-financiero-supervisadas/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitir-cartas-fianza

Apéndice n.° 19. Copia autenticada de la carta n.° 001-2019-CMC-RC de 8 de julio de 2019, del Consorcio CMC y documentos adjuntos en copia autenticada, y, en impresión lo siguiente:
- Reporte del SGD registro n.° 2275202 y expediente n.° 1512796.

Apéndice n.° 20. Copia autenticada de la Carta Fianza n.° 011-07-2019/CAF de 4 de julio de 2019, por el monto de S/ 1 188 777,40, emitida por la Cooperativa de Ahorros y Crédito Ltda. FINANCOOP.

Apéndice n.° 21. Copia simple del oficio n.° 51851-2024-SBS de 21 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 22. Copia autenticada de la carta n.° 003-2019-CMC-RC de 11 de julio de 2019 documentos adjuntos en copia autenticada, según el siguiente detalle:
- Carta Fianza n.° 012-07-2019/CAF de 4 de julio de 2019 emitido por cooperativa Financoop.
- Factura Electrónica n.° E001-13 emitida el 12 de julio de 2019 por el monto de S/ 1 188 777,35 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 23. Copia autenticada del informe n.° 049-2019-AOM de 12 de julio de 2019.

Apéndice n.° 24. Copia autenticada del informe n.° 2131-2019-GRA/OLP de 19 de julio de 2019.

Apéndice n.° 25. Copia autenticada del informe n.° 053-2019-AOM de 01 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 26. Copia autenticada del memorándum n.° 1978-2019-GRA-GRI de 01 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 27. Copia autenticada del oficio n.° 152-2019/GRA-OLP de 24 de julio de 2019 y del correo electrónico del 24 julio de 2019.

Apéndice n.° 28. Copia autenticada de la carta n.° 006-2019-CMC-RC de 25 de julio de 2019 y documento adjunto en copia simple de:
- Oficio n.° 5135-2019-SBS de 7 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 29. Copia autenticada del oficio n.° 147-2019/GRA-OLP de 23 de julio de 2019 y del correo electrónico de 20 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 30. Copia autenticada de la carta n.° 234-2019-FINANCOOP de 24 de julio de 2019.

Apéndice n.° 31. Copia autenticada de la carta n.° 237-2019-GG-FINANCOOP de 25 de julio de 2019 documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 32. Copia autenticada del informe n.° 2217-2019-GRA/OLP de 26 de julio de 2019.

Apéndice n.° 33. Copia autenticada del oficio n.° 186-2019/GRA/ORA de 26 de julio de 2019.

Apéndice n.° 34. Copia autenticada de la carta n.° 007-2019-CMC-RC de 31 de julio de 2019.

Apéndice n.° 35. Copia autenticada de la carta notarial del 31 de julio de 2019, y, en impresión de lo siguiente:
Reporte del SGD registro n.° 2330505 y expediente n.° 1548068.

Apéndice n.° 36. Copia autenticada del memorándum n.° 1084-2019-GRA-PPR de 19 de agosto de 2019 y documentos adjuntos en copia autenticada, según el siguiente detalle:
- Carta n.° 012-2019-CMC-RC de 02 de agosto de 2019.
- Informe n.° 2418-2019-GRA/OLP de 20 de agosto de 2019.
- Carta n.° 013-2019-CMC-RC de 13 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 37. Copia autenticada del informe n.° 1088-2019-GRA/ORAJ de 12 de agosto de 2019 y documentos adjuntos en copia autenticada

Apéndice n.° 38. Copia autenticada del informe n.° 2416-2019-GRA/OLP de 20 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 39. Copia autenticada de la carta n.° 096-2019/GRA-ORA de 20 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 40. Copia autenticada del informe n.° 2498-2019-GRA/OLP de 28 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 41. Copia autenticada de la carta notarial n.° 026-2019-GRA/ORA de 28 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 42. Copia autenticada del informe n.° 1188-2019-GRA/ORAJ de 28 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 43. Copia autenticada de la carta n.° 015-2019-CMC-RC de 20 de setiembre de 2019 documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 44. Copia autenticada de la carta n.° 016-2019-CMC-RC de 26 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 45. Copia autenticada de la carta n.° 017-2019-CMC-RC de 27 de setiembre de 2019 y documento autenticado adjunto según el siguiente detalle:
- Carta fianza n.° 0011-0235-9800100491-94 de 27 de setiembre de 2019, por la suma de S/ 1 188 777,40 emitida por el banco BBVA Continental.

Apéndice n.° 46. Copia autenticada del memorándum n.° 01405-201-GRA/PPR de 11 de octubre de 2019 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 47. Copia autenticada del informe n.° 1365-2019-GRA/ORAJ de 09 octubre de 2019.

Apéndice n.° 48. Copia autenticada del Acta de Conciliación con Acuerdo Total, de 18 de octubre de 2019 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 49. Copia autenticada del informe n.° 3043-2019-GRA/OLP de 23 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 50. Copia autenticada del informe n.° 040-2019-GRA/RGS de 24 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 51. Copia autenticada del memorándum n.° 2838-22019-GRA/GRI de 28 de octubre de 2019.

Gobierno Regional de Arequipa
Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 52. Copia autenticada del informe n.° 3174-2019-GRA/OLP de 05 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 53. Copia autenticada del informe n.° 3240-2019-GRA/OLP de 13 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 54. Copia simple de la Adenda n.° 01 del Contrato n.° 0076-2019-GRA, de contratación de la ejecución de la obra: "*Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, Km 0+000 hasta Km 17+859, Pampacolca – DV. Tagre Tipan – distrito de Pampacolca – provincia de Castilla – departamento de Arequipa*" entre la Entidad y el Consorcio" de 10 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 55. Copia simple Tribunal de Contrataciones del Estado, Resolución n.° 01272-2021-TCE-S3 de 31 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 56. Copia autenticada del Contrato n.° 0076-2019-GRA Contratación de la ejecución de la obra: "*Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, Km 0+000 hasta Km 17+859, Pampacolca – DV. Tagre Tipan – distrito de Pampacolca – provincia de Castilla – departamento de Arequipa*" entre la Entidad y el Consorcio".

Apéndice n.° 57. Copia autenticada del informe n.° 1999-2019-GRA/OLP de 08 de julio de 2019 de la oficina de Logística y Patrimonio, y, en impresión de lo siguiente:
- Reporte del SGD registro n.° 2276849 y expediente n.° 1512796, de las **14:04:03 horas**

Apéndice n.° 58. Copia autenticada del informe n.° 048-2019-AOM de 08 de julio de 2019 y, en impresión de lo siguiente:
- Reporte del SGD registro n.° 2277904 y expediente n.° 1512796, de las **16:39:04 horas.**

Apéndice n.° 59. Copia autenticada de la carta n.° 002-2019-CMC-RC de 09 de julio de 2019 del Consorcio CMC y documentos adjuntos autenticados, y, en impresión de lo siguiente:
- Reporte del SGD registro n.° 2280757 y expediente n.° 1512796 de las **"3:09" horas.**

Apéndice n.° 60. Copia autenticada del informe n.° 2011-2019-GRA/OLP de 09 de julio de 2019, y, en impresión de lo siguiente:
- Reporte del SGD registro n.° 2281176 y expediente n.° 1512796, de las 15:55:07 horas.

Apéndice n.° 61. Copia autenticada del memorándum n.° 1677-2019-GRA/GRI de 09 de julio de 2019, y, en impresión de lo siguiente:
- Reporte del SGD registro n.° 2281339 y expediente n.° 1516659.

Apéndice n.° 62. Copia simple del informe de Hito de Control n.° 1667-2019-CG/GRAR-SCC y documento adjunto en copia simple de lo siguiente:
- Oficio n.° 1570-2019-CG/GRAR de 22 de julio de 2019.

Gobierno Regional de Arequipa
Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 63. Impresión con firma digital de la cédula de comunicación, comunicada a través de casilla electrónica, adjuntando su respectiva cédula de notificación electrónica y cargo de notificación y evaluación de Comentarios según lo siguiente:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/5334-02-016 y Cargo de la Notificación de 19 de diciembre de 2024 y Cédula de Comunicación n.° 001-2024-CG/OC5334-CE-GRA-016 de 19 de diciembre de 2024 con firma digital, de **Eddy Víctor Cayo Álvarez**

Evaluación de comentarios o aclaraciones a cargo de la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 64. Documentos de designación y cese de:

- **Eddy Víctor Cayo Álvarez:**
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 005-2019-GRA/GGR de 2 de enero de 2019, que consigna la fecha de designación como jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 317-2021-GRA/GGR de 24 noviembre de 2021.

Apéndice n.° 65. Documentos de gestión:

- Copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011, que aprobó el Manual de Organización y Funciones de las funciones del jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, parte pertinente
- Copia simple de la Ordenanza Regional n.° 010-AREQUIIPA de 14 de mayo de 2007, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, parte pertinente.

Arequipa, 17 de enero de 2025

Pedro Luis Fernando Oviedo Vásquez
Supervisor

Claudia Ruth Vergara Obada
Jefa de Comisión

Gobierno Regional de Arequipa
Órgano de Control Institucional

Enver Vladimir Chahuayo Medina
Abogado de la Comisión
CAA N° 4465

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 17 de enero de 2025

Gobierno Regional de Arequipa
Órgano de Control Institucional

Arturo Alejandro Zea Manrique
Jefe del Órgano de Control
Institucional
Gobierno Regional de Arequipa
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

4

00066

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2025-2-5334-SCE

RELACIÓN DE PERSONA COMPRENDIDA EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Contratación pública especial N° 03-2019-GRA en la cual se suscribió el contrato sin cumplir con la presentación total de los documentos exigidos para esta etapa, permitiéndose presentar también al adjudicatario una carta fianza emitida por una entidad financiera que no contaba con la clasificación b o superior; afectó la oportunidad, transparencia, imparcialidad de la contratación pública y el correcto funcionamiento de la administración pública en el ámbito de las contrataciones del Estado.	**Eddy Víctor Cayo Álvarez**		Jefe de la Oficina de Logistica y Patrimonio	02.01.2019	24.11.2021	D. Leg. 276				X		

Órgano Regional de Apoyo de Control Institucional

000067

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-01-2025 11:15:13 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000139-2025-cg/oc5334
EMISOR	:	ARTURO ALEJANDRO ZEA MANRIQUE - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Sumilla:

Resultado del Servicio de Control practicado al Gobierno Regional de Arequipa, se emitió el Informe de Control Específico N° 002-2025-2-5334-SCE denominado "Ejecución contractual de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, KM 0+000 hasta 17+859, Pampacolca DV Tagre Tipan, distrito de Pampacolca, provincia de Castilla, departamento de Arequipa", período 5 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20498390570**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2025-CG/5334
2. INFORME Y APENDICE 1
3. APENDICE 5 AL 6
4. APENDICES DEL 2 AL 4
5. APENDICE 7 AL 12
6. APENDICE 13
7. APENDICE 14 al 17
8. APENDICE 18 A 19
9. APENDICE 19 segunda parte
10. APENDICE 20 al 34
11. APENDICE 35 al 44
12. APENDICE 45 al 56
13. APENDICE 57 al 65

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **821810X**

NOTIFICADOR : CLAUDIA RUTH VERGARA OBADA - GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **821810X**

Firmado digitalmente por VERGARA OBADA Claudia Ruth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-01-2025 11:10:04 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2025-CG/5334

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000139-2025-cg/oc5334
EMISOR	:	ARTURO ALEJANDRO ZEA MANRIQUE - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20498390570
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	758

Sumilla: Resultado del Servicio de Control practicado al Gobierno Regional de Arequipa, se emitió el Informe de Control Específico N° 002-2025-2-5334-SCE denominado "Ejecución contractual de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, KM 0+000 hasta 17+859, Pampacolca DV Tagre Tipan, distrito de Pampacolca, provincia de Castilla, departamento de Arequipa", período 5 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME Y APENDICE 1
2. APENDICE 5 AL 6
3. APENDICES DEL 2 AL 4
4. APENDICE 7 AL 12
5. APENDICE 13
6. APENDICE 14 al 17
7. APENDICE 18 A 19
8. APENDICE 19 segunda parte

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WL2VEK**

Firmado digitalmente por VERGARA OBADA Claudia Ruth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-01-2025 11:10:04 -05:00

9. APENDICE 20 al 34
10. APENDICE 35 al 44
11. APENDICE 45 al 56
12. APENDICE 57 al 65
13. OFICIO-000139-2025-OC5334 (1) (1)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WL2VEK**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ZEA MANRIQUE Arturo Alejandro FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-01-2025 07:46:58 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Paucarpata, 21 de Enero de 2025

OFICIO N° 000139-2025-CG/OC5334

Señor:
Rohel Sánchez Sánchez
Gobernador Regional
Gobierno Regional Arequipa
Urb, César Vallejo Av. Unión N°200
Arequipa/Arequipa/Paucarpata

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 002-2025-2-5334-SCE

REF. : a) Oficio n.° 001116-2024-CG/OC5334 de 13 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, ejecutado por este Órgano e Control Institucional a la "Ejecución contractual de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, KM 0+000 hasta 17+859, Pampacolca – DV Tagre Tipan – distrito de Pampacolca – provincia de Castilla – departamento de Arequipa".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control practicado en el marco de la normativa de la referencia b), se emitió el Informe de Control Específico N° 002-2025-2-5334-SCE denominado "Ejecución contractual de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, KM 0+000 hasta 17+859, Pampacolca – DV Tagre Tipan – distrito de Pampacolca – provincia de Castilla – departamento de Arequipa", período 5 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, el cual se alcanza por trámite documentario con la documentación sustentante en sesenta y cinco (65) apéndices, contenidos en dos (2) tomos y en un total de setecientos cincuenta y ocho (758) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Arturo Alejandro Zea Manrique
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Arequipa
Contraloría General de la República

(AZM/cvo)

Nro. Emisión: 00288 (5334 - 2025) Elab:(U60624 - 5334)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UYKSSQQ**